

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
42 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

*Menor*

TIPO DE PROCESO  
DE EJECUCIÓN



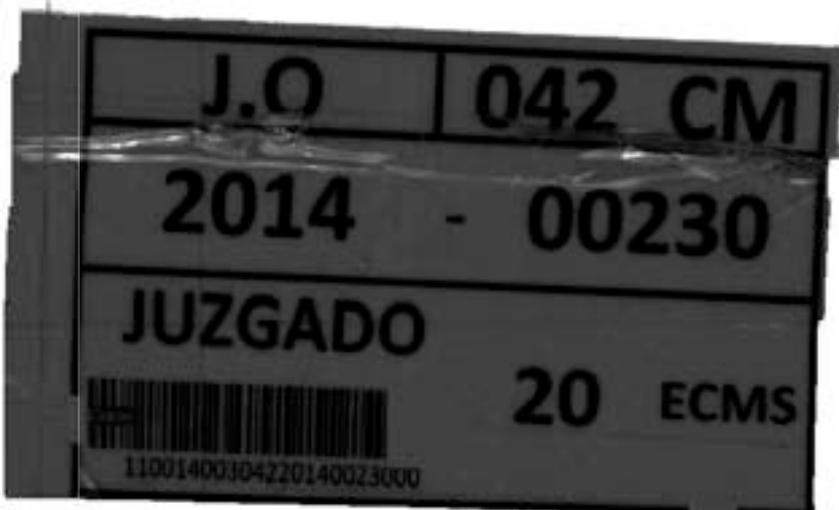
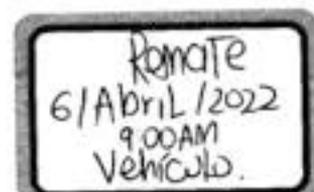
CLASE  
EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE(S)  
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO(S)  
BEATRIZ SUSPES GIL,  
MECA HERNANDEZ LUIS JOSE

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO  
110014003 042 - 2014 - 00230 00



**CUADERNO**

**1**

**PRINCIPAL**

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

(REPARTO)

**GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No. 3.352 de fecha 21 de Agosto de 1992, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito me permito manifestar a su Despacho, lo siguiente:

(1.-) Que en el año de 1.996 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA**, mediante escritura pública No. 2.780 otorgada el 16 de Agosto de 1996 de la notaria 32 del Circulo de Bogotá se fusionó con la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI** absorbiéndola.

(2.-) Que el año 1.997 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA** se fusionó con la sociedad **FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** absorbiéndola.

(3.-) Que mediante Escritura Pública No. 3.748 otorgada el 1º de Octubre de 1.998 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá la sociedad se convirtió en Banco, cambio su nombre de **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA** - por el de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y se fusionó con el Banco Colpatría S.A. absorbiéndolo.

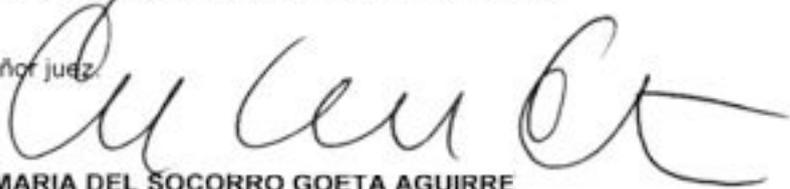
(4.-) Que mediante Escritura Pública No. 0511 otorgada el 15 de Marzo de 2010 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá cambio su nombre de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** - por el de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

(5.-) Que por ministerio de la ley la sociedad absorbente adquirió el pleno derecho, como universalidad jurídica y sin solución de continuidad de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las absorbidas.

(6.-) Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **LUIS EDUARDO ALVARADO** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **LUIS JOSE MESA HERNANDEZ - BEATRIZ SUSPES GIL** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **C.C No. 4250758 - 35337105**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **203250074874**.

(7.-) Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y cobrar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del señor juez



**GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**  
C.C. No. 31.831.974 De Cali  
**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

Acepto,



**LUIS EDUARDO ALVARADO**  
C. C. No. 79299038  
T. P. 83492 del C. S. de la J

**REVISADO**  
**Liliana Alvear R.**  
Gestiones y Cobranzas





**71 NOTARIA SETENTA Y UNA**  
CIRCULO DE BOGOTA S.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

El suscrito Notario certifica que el presente documento  
fue presentado personalmente.

Por: **Gina Maria del Socorro Goeta Aguirre**  
Identificado con la C.C.Nº. **31.831.974**  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.  
Para constancia firma:

*[Handwritten Signature]*

LA NOTARIA



COLOMBIA  
BOGOTA  
FEB 26 2014



**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

**PAGARE No.**

203250074874

YO(nosotros),

LUIS JOSE MESA H y BEATRIZ SUSPES GIL

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., (en lo sucesivo el BANCO) o de quien hiciere sus veces, la suma total de:

TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 3 CTVOS

pesos moneda corriente (\$) 38417642,3 ) el día 5 del mes de ABRIL de 2013

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$	\$35023165,06
b) Intereses de Plazo	\$	\$1777310,09
c) Intereses de mora	\$	\$101063,57
d) Primas de seguros	\$	\$1516103,58
e) Otros	\$	\$0
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>\$384176423</b>

1. A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).
2. Declaro que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A me ha suministrado toda la información relevante y necesaria para la adecuada comprensión de sus derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio.

En constancia, se firma en la ciudad de BOGOTA, a los 23 días del mes de DICIEMBRE DE 2013

Firma:



Firma:



C.C. No. 4250758 de Soatí  
Nombre: Luis José Mesa H

C.C. No. 35337105 de Bogotá  
Nombre: Beatriz Suspes Gil

M:00019000201872015553  
Pagare  
203250074874





M00019000201492015550  
 Carta de Instrucciones  
 203250074874

3

Ciudad y fecha:

BOGOTA, DICIEMBRE 23 DE 2011

Señores

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones

Pagaré No.

203250074874

Apreciados señores:

LUIS JOSE MESA H y BEATRIZ SUSPES GIL

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1. EL BANCO** podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:

  - A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiera(mos) a EL BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
  - B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio.
  - C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO, a juicio de éste.
  - D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
  - E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se dementaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para EL BANCO, a juicio de éste.
  - F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, referencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a EL BANCO.
- 2. EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- 3. EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, interés capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
- 4.** Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
- 5.** Autorizo(amos) a EL BANCO, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
- 6.** Causal de Extinción de Plazo: Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderá de plazo vencido las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en el evento en que el contrato de prenda no se perfeccione, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de EL BANCO, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.
- 7.** Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma



Firma



CC. No. 4250758 de Bogotá

Nombre: Luis José Mesa H.

CC. No. 35337105 de Bogotá

Nombre: Beatriz Suspes Gil



M00019000201712015551  
 Contrato de prenda sobre vehículo  
 203250074874

**PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**

Entre los suscritos: **LUIS JOSÉ MESA HERNÁNDEZ** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de **BOGOTÁ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **4.250.758** como aparece al pie de su firma quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**, por una parte, y por la otra **JINETH ROBLES PINEROS**, mayor, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.284.243** de Bogotá como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en los documentos que se adjuntan, entidad que en el texto de este documento se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se registró por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

**PRIMERA. OBJETO:** EL DEUDOR, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de **EL BANCO**, **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

Clase:	<b>OTOMIONETA</b>
Marca:	<b>DONG FENG</b>
Línea:	<b>RICH</b>
Modelo:	<b>2011</b>
Placas:	<b>TL</b>
Servicio:	<b>PUBLICO</b>
Color:	<b>BLANCO PLATA</b>
Número de serie:	<b>LJNTGUBX2BN000382</b>
Número de chasis:	<b>LJNTGUBX2BN000382</b>
Número de Motor:	<b>ZD25TCR-028320</b>
Tipo:	<b>DOBLE CABINA</b>

**PARAGRAFO:** La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc. adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él.

**SEGUNDA. DOMINIO Y LIBERTAD:** EL DEUDOR garantiza que el vehículo objeto de esta garantía prendaria es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, etc.

**TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** La garantía prendaria que por este documento constituye **EL DEUDOR**, respalda y garantiza en especial a **EL BANCO** el pago del crédito de consumo que el día **28 DE JULIO DE 2011** ha sido otorgado a **EL DEUDOR** y/o a cualquier persona por él garantizada a de la cual sea **deudor solidario** (En lo sucesivo **EL GARANTIZADO**), por la suma de **CUARENTA MILLONES PESOS MICTE (\$40,000,000)** junto con sus intereses de plazo y de mora, gastos, comisiones, pólizas de seguros, gastos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, etc. pero así mismo garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** a **EL BANCO**, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, comisiones, primas de seguros, gastos, honorarios y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, entre otros, y, en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera, directa o indirectamente **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** para con **EL BANCO** y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen prendario, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la garantía. La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de **EL DEUDOR** garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijadas por **EL BANCO**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

**PARAGRAFO 1:** Por el simple hecho del otorgamiento de este documento constitutivo de la garantía prendaria, **EL BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del presente documento o que se contraigan con posterioridad a él.

**PARAGRAFO 2.** **EL DEUDOR** autoriza a **EL BANCO** para reportar y consultar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y demás bancos de datos autorizados para tal efecto. **EL DEUDOR** autoriza al **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y /o cualquiera de sus filiales, subsidiarias o subordinadas, y/o matriz, de manera permanente e irrevocable con fines estadísticos de control, supervisión y comerciales para reportar, verificar, procesar, consultar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, al mismo tiempo que con posterioridad a este contrato y al que le dio origen, fruto de operaciones financieras o crediticias y en especial el manejo de cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, crédito hipotecario y de consumo. A su vez el Banco, o cualquiera de las otras entidades inicialmente mencionadas, Acogiendo la sentencia de la Corte Constitucional T- 082 del 1 de marzo de 1995

o, cualquiera otra norma legal que la llegare a modificar o adicionar y al reglamento de Data Crédito, dará cumplimiento a los términos durante los cuales pueden permanecer los datos en las centrales de información y/o Bancos de Datos

**CUARTA. UBICACIÓN:** El vehículo que por este documento se da en prenda, permanecerá en la ciudad de BOGOTÁ, dentro de la cual transitará y especialmente se estacionará en la siguiente dirección: **CLL 45A # 16 J 10 SUR** inmueble que posee **EL DEUDOR** a título de **PROPIA**. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar temporalmente o definitivamente dicho vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de **EL BANCO**; por lo tanto **EL DEUDOR** se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de **EL BANCO**.

**QUINTA. SEGUROS:** **EL DEUDOR** se obliga, a su entera costa, a asegurar el vehículo materia de la garantía prendaria, durante toda la vigencia de las obligaciones garantizadas, designando como primer beneficiario exclusivamente al **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, por lo menos contra los siguientes riesgos y límites: a). Responsabilidad civil extra contractual, b). Daños a bienes de terceros, c). Lesiones o muerte a una persona, d). lesiones o muerte a varias personas, e). Daños al vehículo por el valor comercial del mismo, f). Pérdida total por el valor comercial del vehículo, g). Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo, h). Pérdida total o parcial o hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo, i). Fallecimiento del titular del crédito por el valor comercial del vehículo, j). Deducible de hasta el 10% en todos los amparos, k). Amparo patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. **EL DEUDOR** asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que **EL BANCO** recibirá la totalidad de las sumas adeudadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL DEUDOR** incrementará anualmente los límites asegurados de manera que la cobertura de los mismos se ajuste a lo indicado en esta cláusula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Acaecida la fecha de vencimiento del contrato de seguro inicialmente tomado por **EL DEUDOR**, y encontrándose pendientes de pago alguna (s) de las obligaciones garantizadas por esta prenda, **EL DEUDOR** se compromete a renovar el contrato de seguro, en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del seguro. La nueva póliza donde conste la renovación, deberá ser entregada a **EL BANCO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de renovación del seguro.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Así mismo, en caso de que **EL DEUDOR** no tome o renueve el seguro en el término y en las condiciones señaladas anteriormente, **EL DEUDOR** faculta expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para que, su juicio, tome o renueve el contrato de seguro en las mismas condiciones indicadas en esta cláusula, tomándolo por cuenta suya; pagando, también por su cuenta, el valor de dicha prima a la aseguradora; y, que **EL DEUDOR** le reembolsará toda suma que por este concepto llegue a cancelar, con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día del pago, a más tardar el día en que se deba efectuar el pago de la cuota de amortización del capital y sus intereses, que siga inmediatamente a la fecha en que **EL BANCO** haya cubierto el valor de la prima. La facultad que se otorga a **EL BANCO** para tomar o renovar la póliza no implica ningún tipo de obligación a cargo de éste, quien podrá, en cualquier momento cancelar o revocar la póliza correspondiente.

**PARAGRAFO CUARTO:** El seguro correspondiente deberá tomarse con una compañía legalmente autorizada para operar en el territorio Colombiano y que cuente con la aprobación de **EL BANCO** y **EL DEUDOR** entregará a **EL BANCO** el original de la póliza respectiva y sus anexos para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al crédito en los términos del artículo 1101 del Código de Comercio o el que hiciere sus veces, ya que la prenda también se extenderá a la indemnización debida por los aseguradores, para lo cual **EL DEUDOR** autoriza directa e irrevocablemente a **EL BANCO** para recibir las sumas a que hubiere lugar.

**SEXTA. CESIÓN DEL SEGURO:** **EL DEUDOR** cede a favor de **EL BANCO** los derechos derivados del seguro en mención, con el fin de que con la respectiva indemnización se pague el saldo total de su(s) crédito(s), en caso de sobrevenir el siniestro.

**SEPTIMA. INSPECCIÓN:** **EL DEUDOR** se obliga a permitir a **EL BANCO** inspeccionar el estado del vehículo dado en prenda cuando lo estime conveniente, mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto; por lo tanto, **EL BANCO** tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida o deterioro del bien en que se radica esta prenda. Igualmente, **EL DEUDOR** estará obligado a suministrar cada seis (6) meses un informe detallado sobre el estado del vehículo objeto de la prenda, en las oficinas de **EL BANCO** en la misma ciudad de ubicación del vehículo. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva de **EL DEUDOR**. En caso de renuencia de **EL DEUDOR** para permitir la inspección del bien pignorado, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido, a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas.

**OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES:** **EL DEUDOR** asume de manera especial las siguientes obligaciones: a). Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, b). Informar a **EL BANCO** cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguiente a la fecha en que tuviere conocimiento.

**NOVENA. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO:** **EL DEUDOR** reconoce el derecho que le asiste a **EL BANCO**, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes eventos: a). Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los

6

respectivos documentos contentivos de las obligaciones a su cargo, b). Si el vehículo pignorado es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, c). Si el vehículo pignorado desaparece o se desmejorase o depreciare de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, d). Si el vehículo pignorado es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con EL BANCO, e). Si EL DEUDOR enajenare el vehículo, sin autorización previa de EL BANCO o si por cualquier causa pierde la titularidad o tenencia del bien pignorado, f). Si EL DEUDOR cambiare la ubicación del vehículo pignorado, sin previo autorización escrita de EL BANCO, g). Si EL DEUDOR falleciere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, h). Si EL DEUDOR incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas, i). Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de EL BANCO. Si EL BANCO optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

**PARAGRAFO 1:** En caso de mora el banco cobrará a EL DEUDOR la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

**PARAGRAFO 2** No obstante lo anterior el deudor debe respetar el plazo por lo que se establece la siguiente sanción por pago anticipado:

**PREPAGO:** Dentro de los primeros doce (12) meses de vigencia de la obligación, los prepagos parciales o totales darán lugar a una sanción por un valor equivalente al 2% del valor prepagado

**DECIMA. RESPONSABILIDAD:** EL DEUDOR conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levisima.

**DECIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN:** EL DEUDOR se obliga para con EL BANCO a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

**DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CRÉDITO:** EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito hiciere EL BANCO, a cualquier persona natural o jurídica.

**DECIMA TERCERA. GASTOS DE COBRANZA Y OTROS:** Serán a cargo de EL DEUDOR los gastos, impuestos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de EL BANCO, cuando promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el solo hecho de la presentación de la demanda; así como los de otorgamiento y registro de este contrato de prenda; los de cancelación de gravamen prendario, los de un certificado de propiedad y libertad del vehículo hasta la fecha del gravamen, documentos estos destinados a EL BANCO; al igual que por los impuestos, seguros, etc generados y exigidos para el otorgamiento y registro del presente contrato. EL DEUDOR asumirá todos los costos e impuestos relacionados con la matrícula, licencia de circulación, y en general todos los costos vinculados con el uso o tenencia del vehículo.

**PARAGRAFO:** EL BANCO tendrá derecho a que EL DEUDOR le restituya las sumas que aquel sufrague por alguno de los conceptos ya indicados.

**DECIMA CUARTA. VIGENCIA:** Esta garantía tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente y, en todo caso, se mantendrá vigente mientras lo esté cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta prenda y hasta la cancelación escrita que efectúe EL BANCO.

**DECIMA QUINTA. INSTRUCCIÓN:** EL DEUDOR autoriza a EL BANCO para diligenciar cualquier espacio en blanco dejado en el presente documento, con base en la información que repose en poder de EL BANCO o que éste conozca o que corresponda a las obligaciones garantizadas.

**DECIMA SEXTA. POLIZA DE SEGURO:** EL DEUDOR declara que el bien pignorado se encuentra amparado hasta por su valor comercial, por la póliza de seguros número \_\_\_\_\_ expedida el día \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ por la compañía \_\_\_\_\_

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de **BOGOTA - CUNDINAMAR** a los **27 DE JULIO** DE 2011.

EL BANCO:

C.C. 32.284.243

EL DEUDOR:

C.C. 9250758



PROSPERIDAD PARA TODOS

EXD613-23525 J  
maoliffm

**VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES**  
**Gerencia Operativa de Convenios**  
**Unidad de Depósitos Especiales**

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2013

GDC-UDE-2013-11726  
UNIDAD DE DEPÓSITOS ESPECIALES  
PARA CUSGUITRACCIÓN

Doctor:  
**ELKIN GUSTAVO CORREA LEON**  
Director Unidad de Presupuesto Dirección Ejecutiva de Admín. Judicial  
Chile 72 No. 7-96  
Ciudad

Asunto: Consignación Arancel Judicial Ley 1653 de 2013.

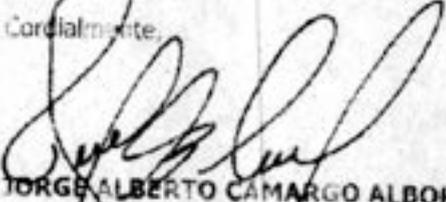
Respetado Doctor Correa:

De manera comedida nos permitimos informar que las consignaciones por concepto de Arancel Judicial ley 1653 de 2013 se están realizando de forma individual en el formato de consignación de depósitos judiciales SB-FT-042 y de forma masiva mediante archivo plano cuando es igual o superior a Cinco (5) consignaciones.

Como soporte de las consignaciones efectuadas mediante archivo plano se genera un reporte donde se detalla uno a uno los depósitos judiciales efectuados por ese concepto, reporte que contiene en cada hoja el sello de recibido con fecha y firma de quien lo recibe en la oficina del Banco Agrario.

Lo anterior de conformidad con lo autorizado al Banco Agrario de Colombia por el Consejo Superior de la Judicatura División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, por lo que agradecemos de su intervención ante los despachos judiciales respectivos en cuanto a los soportes correspondientes de las consignaciones realizadas en forma masiva (archivo plano).

Cualquier inquietud sobre el particular con gusto la atenderemos.

Cordialmente,  
  
**JORGE ALBERTO CAMARGO ALBORNOZ**  
Gerente de Proyecto de Depósitos Judiciales

RECEIVED  
SEPT 20 11 00 AM '13  
UNIDAD DE DEPÓSITOS ESPECIALES  
PARA CUSGUITRACCIÓN

CC. Dr. Daniel Sáenz Rodríguez - Director Administrativo División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo Dirección Ejecutiva de Admón. Judicial - Chile 72 No. 7-96 Bogotá

Buzón: Almacenamiento R. 36

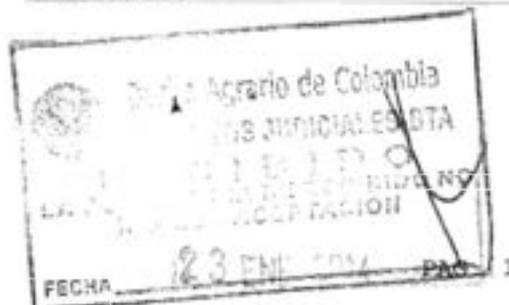
Carrera 6 No. 15-43 Centro de Bogotá en Bogotá D.C.  
Colombia (57-1) 194 8500, resto del país 01 8000 91 5000.  
serviciocliente@bancogran.gov.co - www.bancogran.gov.co  
NIT: 800.007.000-8



BANCO AGRARIO DE COL' VI - REPORTE DE ENTID' S XTERNAS

FECHA DE GENERACION : 23/01/2014  
 ENTIDAD : BANCO COLPATRI  
 OFICINA ORIGEN : 10  
 USUARIO : rgarcia  
 NRO DE DEPOSITOS : 80  
 TOTALES : COMISIONES: 613,956.11 IVA: 98,231.00 TOTAL : 10  
 REPORTE : ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS

102071963



01/23/2014

ARCH	REG	ES OF A	OF DEST. B	JUZGADO C	CUENTA D	TP D/E	E	DEMANDA F	TP D/O	G	DEMANDA H	VALOR T	I	EXPEDIE J	NUM PRO K	V. COMI V.	IVA	ER
432770	1	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00079457140				137,184.00	0000000000	0000000000				
432770	2	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00042027058				158,740.00	0000000000	0000000000				
432770	3	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	01232380181				425,150.00	0000000000	0000000000				
432770	4	A 10	4903	760012052053	000000000000	N	08500345943	00046679997				787,478.00	0000000000	0000000000			10,983.40	1,757.00
432770	5	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00046679997				268,138.00	0000000000	0000000000				
432770	6	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00019775241				237,468.00	0000000000	0000000000				
432770	7	A 10	1323	080012052053	000000000000	N	08500345943	01237587087				3,415,235.00	0000000000	0000000000			81,420.95	13,927.00
432770	8	A 10	4903	760012052053	000000000000	N	08500345943	00012170094				289,737.00	0000000000	0000000000			2,457.00	425.00
432770	9	A 10	1323	080012052053	000000000000	N	08500345943	00015646794				262,803.00	0000000000	0000000000			2,457.00	425.00
432770	10	A 10	4903	760012052053	000000000000	N	08500345943	00014225810				264,440.00	0000000000	0000000000			2,457.00	425.00
432770	11	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00017309479				779,024.00	0000000000	0000000000				
432770	12	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00024710552				740,438.00	0000000000	0000000000				
432770	13	A 10	1323	080012052053	000000000000	N	08500345943	00042872785				5,904,457.00	0000000000	0000000000			85,617.53	13,499.00
432770	14	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00051739784				427,174.00	0000000000	0000000000				
432770	15	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00052234873				507,819.00	0000000000	0000000000				
432770	16	A 10	1323	080012052053	000000000000	N	08500345943	00071703140				894,220.00	0000000000	0000000000			12,966.19	2,075.00
432770	17	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00079500792				1,290,481.00	0000000000	0000000000				
432770	18	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00080417143				4,827,250.00	0000000000	0000000000				
432770	19	A 10	4903	760012052053	000000000000	N	08500345943	00094500278				983,740.00	0000000000	0000000000			14,293.23	2,287.00
432770	20	A 10	4903	760012052053	000000000000	N	08500345943	00014289120				2,413,827.00	0000000000	0000000000			35,000.49	5,600.00
432770	21	A 10	4903	760012052053	000000000000	N	08500345943	00014289120				1,973,245.00	0000000000	0000000000			28,632.24	4,578.00
432770	22	A 10	4903	760012052053	000000000000	N	08500345943	00014289120				1,793,078.00	0000000000	0000000000			25,993.63	4,160.00
432770	23	A 10	4903	760012052053	000000000000	N	08500345943	00014649104				279,940.00	0000000000	0000000000			2,557.00	425.00
432770	24	A 10	4903	760012052053	000000000000	N	08500345943	00014772741				1,271,708.00	0000000000	0000000000			18,437.77	2,990.00
432770	25	A 10	4903	760012052053	000000000000	N	08500345943	00014835030				384,290.00	0000000000	0000000000			2,457.00	425.00
432770	26	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00017317077				1,577,286.00	0000000000	0000000000				
432770	27	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00019494651				445,094.00	0000000000	0000000000				
432770	28	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00019494651				3,205,154.00	0000000000	0000000000				
432770	29	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00019471779				374,278.00	0000000000	0000000000				
432770	30	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00021421580				2,190,752.00	0000000000	0000000000				
432770	31	A 10	1401	980012052053	000000000000	N	08500345943	00028761331				1,994,951.00	0000000000	0000000000			28,320.95	4,427.00
432770	32	A 10	4903	760012052053	000000000000	N	08500345943	00038600217				228,674.00	0000000000	0000000000			2,457.00	425.00
432770	33	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00039631590				224,973.00	0000000000	0000000000				
432770	34	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00040607006				753,157.00	0000000000	0000000000				
432770	35	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00041971024				4,421,294.00	0000000000	0000000000				
432770	36	A 10	1323	080012052053	000000000000	N	08500345943	00042763736				439,344.00	0000000000	0000000000			2,457.00	425.00
432770	37	A 10	1323	080012052053	000000000000	N	08500345943	00043965797				3,042,233.00	0000000000	0000000000			38,112.06	2,414.00
432770	38	A 10	1323	080012052053	000000000000	N	08500345943	00043039114				1,129,982.00	0000000000	0000000000			14,284.74	2,622.00
432770	39	A 10	1323	080012052053	000000000000	N	08500345943	00041549718				411,320.00	0000000000	0000000000			2,457.00	425.00
432770	40	A 10	1323	080012052053	000000000000	N	08500345943	00043544820				4,271,250.00	0000000000	0000000000			49,481.78	8,077.00
432770	41	A 10	1323	080012052053	000000000000	N	08500345943	00043820007				143,237.00	0000000000	0000000000			2,457.00	425.00
432770	42	A 10	9401	430012052053	000000000000	N	08500345943	00051625443				1,134,723.00	0000000000	0000000000			14,284.48	3,101.00
432770	43	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00051746192				994,732.00	0000000000	0000000000				
432770	44	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00051818954				149,251.00	0000000000	0000000000				
432770	45	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00051917947				141,274.00	0000000000	0000000000				
432770	46	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00051931424				7,134,935.00	0000000000	0000000000				
432770	47	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00051971244				215,089.00	0000000000	0000000000				
432770	48	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00052028174				2,412,155.00	0000000000	0000000000				
432770	49	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00052145874				251,907.00	0000000000	0000000000				
432770	50	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00052761231				224,320.00	0000000000	0000000000				
432770	51	A 10	4903	760012052053	000000000000	N	08500345943	00061293302				747,954.00	0000000000	0000000000			10,814.35	1,731.00
432770	52	A 10	4903	760012052053	000000000000	N	08500345943	00061840743				2,995,875.00	0000000000	0000000000			38,290.14	4,842.00
432770	53	A 10	1323	080012052053	000000000000	N	08500345943	00071115710				2,074,425.00	0000000000	0000000000			27,829.15	5,873.00
432770	54	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00073421554				148,310.00	0000000000	0000000000				
432770	55	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00073938071				1,149,704.00	0000000000	0000000000				
432770	56	A 10	4903	760012052053	000000000000	N	08500345943	00074937131				591,474.00	0000000000	0000000000			2,457.00	425.00
432770	57	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00075244947				442,214.00	0000000000	0000000000				
432770	58	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00078747474				423,149.00	0000000000	0000000000				
432770	59	A 10	1323	080012052053	000000000000	N	08500345943	00079111227				584,122.00	0000000000	0000000000			9,928.22	1,147.00
432770	60	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00079444921				147,203.00	0000000000	0000000000				
432770	61	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00079514714				170,249.00	0000000000	0000000000				
432770	62	A 10	10	110012052053	000000000000	N	08500345943	00079514714										





**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZON SOCIAL:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 Diciembre 7 de 1972 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública 3739 Noviembre 4 de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2201 Junio 4 de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2780 Agosto 16 de 1996 de la Notaria 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 4178 Diciembre 19 de 1997 de la Notaria 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 3748 Octubre 1 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública 4246 Noviembre 4 de 1998 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública 2665 Diciembre 14 de 1999 de la Notaria 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1108 Octubre 1 de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública 2915 Octubre 5 de 2005 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública 0511 Marzo 15 de 2010 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

## Continuación del certificado de existencia y representación legal de COLPATRIA RED MULTIBANCA Código 1-42

Resolución S.F.C. 1211 Junio 16 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. 0304 Febrero 18 de 2013. , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. 0845 Mayo 7 de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Escritura Pública No 2915 Octubre 5 de 2005 de la notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración de la sociedad expirará el siete (7) de diciembre del año dos mil setenta y dos (2.072).

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 Julio 28 de 1998

**REPRESENTACION LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente



Continuación del certificado de existencia y representación legal de COLPATRIA RED MULTIBANCA Código 1-42

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Guillermo Manuel Jesús Álvarez Calderón Melendez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2012	CE - 411743	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 08/08/2013	CC - 46661701	Representante Legal
Ernesto Mario Viola Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CE - E370003	Representante Legal
Alejandro Gutiérrez Díaz Fecha de inicio del cargo: 28/06/2013	CC - 80424700	Representante Legal
Walter Harvey Pinzon Fuentes Fecha de inicio del cargo: 15/09/2011	CC - 79407387	Representante Legal
Igor Alexis Peña Zuñiga Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 79985386	Representante Legal para Fines Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

Bogotá D.C., miércoles 15 de enero de 2014



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

12

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)  
E. S. D.

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, abogado en ejercicio, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando como apoderado del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., identificada con N.I.T. 8600345941, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por la doctora GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, identificada con C.C. No.31.831.974 de Cali, residenciada y domiciliada en Bogotá, instauro ante su Despacho proceso ~~EJECUTIVO MIXTO~~ de menor cuantía, contra LUIS JOSÉ MESA H. Y BEATRIZ SUSPES GIL, identificados con C.C. No.4.250.758 de Soatá y C.C. No.35.337.105 de Bogotá, respectivamente, residenciados y domiciliados en Bogotá, con base en el pagaré 203250074874, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. Los demandados se constituyeron en deudores del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por lo que otorgaron a favor de éste el pagaré 203250074874, el cual contiene la suma de \$35.023.165,06 por concepto de capital.
2. Al 27 de enero de 2014 el saldo insoluto de capital del pagaré No. 203250074874 equivale a la suma de \$31.447.510,09.
3. LUIS JOSÉ MESA H. para garantizar el pago de las obligaciones a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., constituyó a favor del BANCO COLPATRIA prenda abierta, sin tenencia del acreedor, sobre el siguiente vehículo:

PLACA	TDL244
MARCA	DONG FENG
MODELO	2011
SERVICIO	PÚBLICO
4. Los demandados registran mora en el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré número 203250074874 a partir del 24 de julio de 2013.
5. Los demandados renunciaron a la presentación para la aceptación, al pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de unas obligaciones actuales, claras, expresas, liquidas y exigibles contra los deudores.
6. Los demandados autorizaron al demandante para diligenciar el pagaré según carta de instrucciones número 203250074874, la cual se anexa a la presente demanda.

7. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1653 de 2013 el Banco Colpatria canceló por concepto de arancel judicial la suma de \$558.540 por la obligación contenida en el pagaré No.203250074874, en el Banco Agrario, conforme consta en el documento que se anexa a la presente demanda.

### PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y en contra de los demandados por las siguientes sumas:

a. Por \$31.447.510,09 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 203250074874.

b. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado en el literal a), liquidados desde su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDA. Se condene en costas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos legales de la presente acción los artículos 82, 84, 422, 424, 431, 446, 448, 467 y 468 del Código General del Proceso; los artículos 619, 621, 622, 623, 626, 632, 709, 710, 711 y 1163 del Código de Comercio; los artículos 1494, 1495, 1502, 1527, 1551, 1602, 1608, 1615, 2409, 2410, 2422, 2423, 2429 y 2430 del Código Civil y demás normas concordantes.

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente por la naturaleza del asunto, por ser EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, la cual estimo superior a \$24.641.000 e inferior a \$92.404.000 y por demás factores que la integran. (Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012) Código General del Proceso.

### PRUEBAS

1. Pagaré número 203250074874.
2. Carta de instrucciones.
3. Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del acreedor.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Colpatria S.A.
5. Certificado de Tradición del vehículo.

## NOTIFICACIONES

## 1. PARTE DEMANDANTE:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y REPRESENTANTE LEGAL: Carrera 7 No. 24-89 piso 28 de Bogotá D.C.

2. PARTE DEMANDADA: Calle 32 Sur No.22 - 30 de Bogotá.

4. APODERADO: Carrera 7 No.12-25 oficina 503 de Bogotá

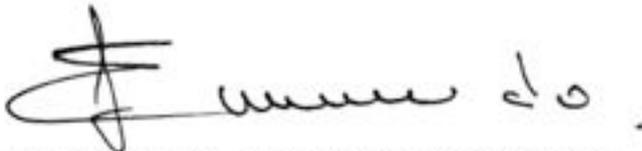
## ANEXOS

1. Poder.
2. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
3. Copia de la demanda para archivo y traslado.
4. Copia Reporte pago arancel emitido por el Banco Agrario.

## AUTORIZACIÓN

Autorizo bajo mi responsabilidad a INÉS TORRES TORRES, identificada con C.C. No.51.624.056 expedida en Bogotá, SAMUEL TORRES TORRES, identificado con C.C. No.79.513.560 expedida en Bogotá y MONICA NATALYA TORRES CAÑÓN, identificada con C.C. No.1.014.231.464 de Bogotá, como dependientes judiciales en el presente proceso, y quedan autorizados para examinar el proceso, retirar la demanda, oficios de embargo, desglose de documentos base de la acción, despachos comisorios, retirar copias, citatorios y avisos.

Atentamente,



LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83492 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
LUIS EDUARDO RIVERA B.

Quien se identificó con C.C. No. 79299038

T. P. No. 83452 Bogotá, D. C. 3 MAR 2017

Responsable Centro de Servicios [Signature]

Delia Valencia Valderrama



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

230<sup>15</sup>

Fecha: 03/Mar/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

03/03

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

03/03

SECUENCIA: 3147

FECHA DE REPARTO: 03/03/2014 04:43:50p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600345941

BANCO COLPATRIA

01

79299038

LUIS EDUARDO ALVARADO

03

BARAHONA

OBSERVACIONES: PAGARE PRENDA

*[Handwritten Signature]*  
 dvalenc  
 Dalia Valencia Valdivia

03/03/2014

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO06

03/03/2014

v. 2.0

03/03

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Recibido de la oficina judicial  
Hoy 5/ marzo 2014

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTO	APORTADO
Poder	✓
Letra	
Cheque	✓
Pagare	✓
Factura (s)	✓
Contrato	✓
Escritura	
Certificado	
Providencia Judicial	
Póliza Judicial	
Acta de Asamblea	
Tabla de intereses	
Certificado de Cámara de Comercio	
Certificado de Superintendencia Financiera	✓
Certificado de Alcaldía Local	✓
Escrito de Medidas Cautelares	✓
Certificado de Tradición	
Constancia de no conciliación	
Otro	

ARCHIVO ✓

TRASLADO ✓

PASA A SECRETARIA EN LA FECHA: 5/ marzo 2014

OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

AL DESPACHO HOY 05 MAR 2014

  
**IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO**  
 Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarenta y Dos Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy: 05 MAR 2014

- 1. Se exhibió en tiempo allegó copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. Lo providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se pronunció a tiempo SI  NO
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) a pronunciación en tiempo SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI  NO
- 8. Dado cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud por resolver
- 10. Corregir Auto Anterior
- 11. Otro

El (la) secretario (a)

*P-1-A*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil catorce (2014)

Ref.: 110014003042-2014-00230-00

Fol 19  
A-1 310

Reunidas las exigencias legales consagradas en el artículo 75 y s.s. del C.P.C., en concordancia con el artículo 488 ibidem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA a favor BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y en contra de LUIS JOSE MESA HERNANDEZ, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$31.447.510,09), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 203250074874 aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, liquidados de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 24 de julio de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

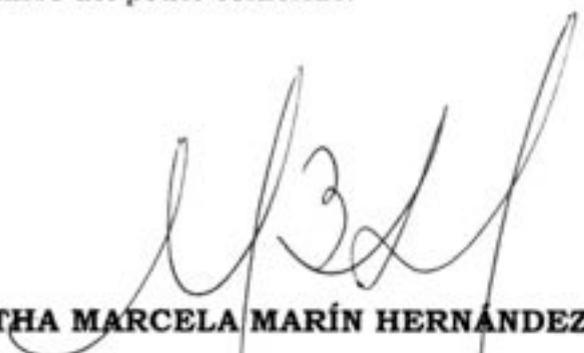
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

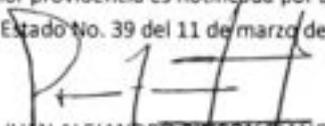
Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los art. 315 a 320 del C. de P.C., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**La Juez,**

  
**MARTHA MARCELA MARÍN HERNÁNDEZ**

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA  
La anterior providencia es notificada por anotación en el Estado No. 39 del 11 de marzo de 2014.  
  
IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIANO  
Secretario

18

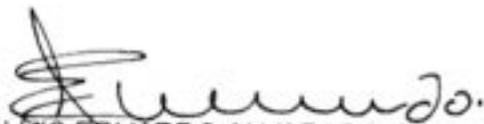
Señor  
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0230.  
De : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Contra : LUIS JOSE MESA HERNANDEZ Y BEATRIZ SUSPES GIL.

ASUNTO: SOLICITUD ADICONAR AUTO.

Actuando en mi calidad de apoderado del demandante, solicito respetuosamente se adicione el auto mandamiento de pago emitido el 07/03/2014, en el sentido de ordenar el pago contra la otra demandada **BEATRIZ SUSPES GIL**, de conformidad con la documental aportada y tal como se solicitó en la demanda.

Atentamente,



LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
T.P. No. 83492 del C. S. de la J.  
C.C. No 79.299.038 DE BOGOTÁ.

JUZG 42 CIVIL M. PAL

40418 21-MAR-'14 16:57



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Cuarenta y Dos Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del señor Juez hoy 26 MAR 2014

- 1. Se citó en tiempo allegó copia
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se pronunció a tiempo SI  NO
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunció en tiempo SI  NO
- 6. Venció el término preterito
- 7. El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció por compareció en bien no SI  NO
- 8. Dado cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó el actor acatado para resolver
- 10. Corregir Auto Anterior
- 11. Otro
- 12. (O) anotar (O)

P-17/121

1000 42 CIVIL B.S.M.  
 17-01 P1-400-10 01200

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).

**REF.: 110014003042-2014-00230-00**

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora obrante a folio 18 de este cuaderno, revisadas las presentes diligencias, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 310 del C. de P. C., este Despacho se dispone a **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 07 de marzo de 2014, en sentido de indicar que es **contra LUIS JOSE MESA HERNANDEZ y BEATRIZ SUSPES GIL**, y no solo contra Luis Jose Mesa Hernández, como equivocadamente se dijo.

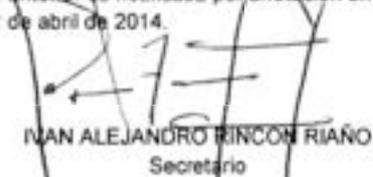
En lo demás el referido auto permanece incólume. Notifíquese conforme junto con el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE, (2)  
JUEZ,**



**JAIRO ALBERTO FANDINO VÁSQUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No., 52 hoy 02 de abril de 2014.



**IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO**  
 Secretario

NA



FECHA Y HORA DE ENVIO: 20/06/2014 15:11:58

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUGADOR 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CRR 10 N 14 33 PISO 13

TELEFONO: 80 075  
EMAIL:

SOLICITANTE: LUIS EDUARDO ALVARADO



124780445

CIUDAD DESTINO: **BOGOTA** ZONA: 0

CONTENIDO: 315-2014-0230 Orden: 5728

DESTINATARIO: LUIS JOSE MESA HERNANDEZ

DIRECCION: CL. 32 SUR N 22 30

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

Consulta su envío en [www.integraservicios.com](http://www.integraservicios.com)

NOTIFICACION



124780445

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 7.500

*X Diana Luz Reyes*

FIRMA Y CC DESTINATARIO

*24/06/14 7:50*

*C.C. 50944292*

FORMA DE PAGO		VALOR DECLARADO				
CANTIDAD	DESCRIPCION	MONEDA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1						

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCION

1

2

3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES





Transporte Y Servicio Logístico

NIT. 900564363-7

Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL  
(315) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI  
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

21

DATOS DEL ENVIO	Numero de Guía:	Numero de Radicado:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envío:			
	124780445	2014 - 0230	BOGOTA	BOGOTA	20	06	2014	9:33:25
JUZGADO	JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Dirección: CRR 10 N 14 33 PISO 13					
PERSONA A NOTIFICAR	Para: LUIS JOSE MESA HERNANDEZ		Dirección: CL 32 SUR N 22 30					
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
	DIANA LUZ REYES	CC 50949292	0	21/06/2014				
Observaciones:	El día 21/06/2014 registrado en los datos de entrega, el señor MOISES DIAZ TOLE funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original							



Cordialmente

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS  
S.A.S. ELFecha: 24/06/2014  
Hora: 9:33:25

Firma Autorizada

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TELEFONO 7006232

FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1



124780445



22

No. Consecutivo

**JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No 14-33 Piso 13

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 315 C. P. C.)**

Señor(a)

Nombre : **LUIS JOSE MESA HERNANDEZ**

Dirección: Calle 32 Sur No. 22 -30

Ciudad : **BOGOTÁ, D.C.**

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2014-0230.

EJECUTIVO MIXTO.

07-MARZO-2014 Y  
31-MARZO-2014

Providencia a Notificar: MANDAMIENTO DE PAGO

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Demandados: LUIS JOSE MESA HERNANDEZ y BEATRIZ SUSPES GIL.

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. de P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

El Secretario,

Parte Interesada,

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá.Tel 2821273

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01





Logística Colombiana... Confianza y Maxima

DEPARTAMENTO: BOGOTA

FECHA Y HORA DE ENVIO: 20/06/2014 15:11:58

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CRR 50 N 14 33 PISO 13

TELEFONO: 8611771  
EMAIL:

SOLICITANTE: LUIS EDUARDO ALVARADO



124780446

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

CONTENIDO: 315-2014-0230

Orden: 5728

DESTINATARIO: BEATRIZ SUSPES GIL

DIRECCION: CL 32 SUR N 22 30

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000523 del 20 de Marzo de 2013

Consulte su envío en [www.integraenvios.com](http://www.integraenvios.com)

NOTIFICACION



124780446

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 7.500

*Xc Diana Luz Reyes*

FIRMA Y CC DESTINATARIO

*[Handwritten initials]*

C.C. 50747292

FORMA DE PAGO:		VALOR DEL CARGO:				
FORMA	PERIODO	PERIODO	VALOR	NETO	CARGO	IMPORTE
1						

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCION

1

2

3

GUIA CONFIRMADA

OBSERVACIONES





Transporte y Servicio Logístico  
NIT. 90054363-7

Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL  
(315) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI  
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

24

DATOS DEL ENVÍO	Numero de Guía:	Numero de Radicado:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envío:			
	124780446	2014 - 0230	BOGOTA	BOGOTA	20	06	2014	9:32:07
JUZGADO	JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Dirección: CRR 10 N 14 33 PISO 13					
PERSONA A NOTIFICAR	Para: BEATRIZ SUSPES GIL		Dirección: CL 32 SUR N 22 30					
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
	DIANA LUZ REYES	CC 50949292	0	21/06/2014				
Observaciones:	El día 21/06/2014 registrado en los datos de entrega, el señor MOISES DIAZ TOLE funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original							



Firma Autorizada

FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS  
S.A.S. EL

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TELEFONO 7006232

Fecha:  
24/06/2014

Hora:  
9:32:07



124780446



25  
[ ]  
No. Consecutivo

**JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No 14-33 Piso 13

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 315 C. P. C.)**

Señor(a)

Nombre : **BEATRIZ SUSPES GIL**  
Dirección: Calle 32 Sur No. 22 -30  
Ciudad : **BOGOTÁ, D.C.**

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>2014-0230.</u>	<u>EJECUTIVO MIXTO.</u>	<u>07-MARZO-2014 Y</u> <u>31-MARZO-2014</u>

Providencia a Notificar: MANDAMIENTO DE PAGO

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Demandados: LUIS JOSE MESA HERNANDEZ y BEATRIZ SUSPES GIL.

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. de P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

El Secretario,

Parte Interesada,

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá.Tel 2821273

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



Señor  
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

26

JUZG 42 CIVIL M.PAL  
43884 3-JUL-14 16:12

Ref. : EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0230  
De : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Contra: LUIS JOSE MESA y BEATRIZ SUSPES GIL

Actuando en mi calidad de apoderado del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por medio del presente escrito allego Certificado de la entrega **efectiva del citatorio** para los demandados.

Teniendo en cuenta lo anterior y en el evento de que los demandados no se notifiquen del mandamiento de pago, solicito comedidamente se elabore el AVISO de que trata el Art.320 del C.P.C.

Del señor Juez,



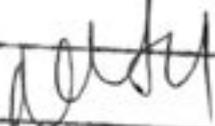
LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
T.P. No.83492 del C. S. de la J.

Anexo: Lo enunciado.

**INFORME**

04 JUL. 2014

No ingresa, en conocimiento



Secretario



República de Colombia  
Departamento del Poder Público  
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.  
Municipalidad de Bogotá D.C.

22 MAY 2015

Al despacho del Director General

- 1. Se cubren en tiempo las copias
- 2. No se cubren con el auto anterior
- 3. La producción exterior se encuentra ejercida
- 4. Se cubren a tiempo SI  NO
- 5. Varió el tiempo de traslado anterior la(s) parte(s) se presentaron a tiempo SI  NO
- 6. Varió el tiempo anterior
- 7. El término de cumplimiento venció el(los) empleado(s) no compareció el(los) a tiempo SI  NO
- 8. Dando cuenta con el auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Corregir Auto anterior
- 11. Otro

El (la) secretario (a)

REQUERIE.

28

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Bogotá D. C., tres (03) de junio de dos mil quince (2015)

**REF No EJECUTIVO SINGULAR 110014003042-2014-0230**

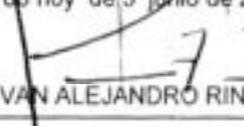
En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se requiere a la parte actora a fin que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído por anotación en el estado, realice las gestiones necesarias y pertinentes en aras de surtir la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, a efectos de continuar con el trámite del proceso. Tenga en cuenta que si vencido el anterior término la parte demandante no ha realizado dicha gestión se procederá a declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**



**JAIRO ALBERTO FANDIÑO VÁSQUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 88 hoy de 5 junio de 2015.  
Secretario  
  
**IVAN ALEJANDRO RINCON FIANO**



Logística Colombiana... Confiable y Moderna  
BOGOTÁ

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 21/07/2014 18:05:20

CIUDAD ORIGEN: BOGOTÁ

REMITENTE: JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN: CARRERA 10 N 14-11 PS 13

TELÉFONO: 2612211  
EMAIL:

SOLICITANTE: LUIS EDUARDO ALVARADO

**ACEPTACION CLIENTE**

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso



124783765

CIUDAD DESTINO: JOTA

ZONA: 0

CONTENIDO: 320-2014-0230

Orden: 6002

DESTINATARIO: LUIS JOSE MESA HERNANDEZ

DIRECCIÓN: CALLE 32 SUR N 22-30

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 009623 del 20 de Marzo de 2013

Consulte su envío en [www.integralservicios.com](http://www.integralservicios.com)

NOTIFICACION. 1



124783765

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 7.500

X *Cesar Velando*

FIRMA Y CC DESTINATARIO 7905587K

DÍA MES AÑO HH MM  
22 07 14 3 30

SECCION DE ENVÍO						
UNIDAD DE PAGO			VALOR DEL SERVICIO			
PESO	PESO PAGO	PESO VAL	ALTO	LARGO	ANCHO	
1						

DEVOLUCIÓN	GUÍA CONFIRMADA	OBSERVACIONES
<input type="radio"/> 1 <input type="radio"/> 2 <input type="radio"/> 3		





CON SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL  
( 320) POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA  
EN ESTE LUGAR

Transporte Y Servicio Logístico  
NIT. 90054363-7

Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

DATOS DEL ENVIO	Numero de Guia:	Numero de Radicado:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envio: *			
	124783765	2014 0230	BOGOTA	BOGOTA	21	07	2014	10:34:01
JUZGADO	JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Dirección: CARRERA 10 N 14-33 PS 13					
PERSONA A NOTIFICAR	Para: LUIS JOSE MESA HERNANDEZ		Dirección: CALLE 32 SUR N 22-30					
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
	CESAR VELANDIA	0	79055824	22/07/2014				
Observaciones: El dia 22/07/2014 registrado en los datos de entrega El señor MOISES DIAZ TOLE funcionario de Integra Cadena de Servicios S.A.S. fue a la direccion registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega original, copia de la demanda y mandamiento de pago								

Cordialmente

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL

Fecha:

23/07/2014

Hora:

10:34:01



Firma Autorizada

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TEL: 7006232

FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1



124783765

29



30

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 42 Civil Municipal.**

**Bogotá, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 13

**NOTIFICACION POR AVISO  
(Art. 320 C. P. C.)**

02 JUL. 2014

Consecutivo No.

Señor(a)

Nombre : **LUIS JOSE MESA HERNANDEZ**

Dirección: **Calle 32 Sur No 22 -30**

Cludad : **BOGOTA D.C.**

No. de Radicación del proceso

2014-0230

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO MIXTO.

Fecha providencia

07-MARZO-2014  
Y 31-MARZO-2014

Demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**

Demandados: **LUIS JOSE MESA HERNANDEZ Y BEATRIZ SUSPES GIL**

**POR MEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL 07-MARZO-2014 Y 31-MARZO-2014, DONDE SE PROFIRIO MANDAMIENTO DE PAGO.**

**SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERARA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.**

**SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES (3) DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARLE EL TERMINO DE TRASLADO PARA LO CUAL USTED CUENTA CON DIEZ (10) DIAS. DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.**

**PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.**

**ANEXO: COPIA INFORMAL: DEMANDA X AUTO ADMISORIO      MANDAMIENTO PAGO X**

EMPLEADO RESPONSABLE,



INTEGRADA  
22 JUL 2014  
COPIA GOBIERNO CON

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)  
E. S. D.

31  
✓

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, abogado en ejercicio, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando como apoderado del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., identificada con N.I.T. 8600345941, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por la doctora GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, identificada con C.C. No.31.831.974 de Cali, residenciada y domiciliada en Bogotá, instauro ante su Despacho proceso EJECUTIVO MIXTO de menor cuantía, contra LUIS JOSÉ MESA H. Y BEATRIZ SUSPES GIL, identificados con C.C. No.4.250.758 de Soatá y C.C. No.35.337.105 de Bogotá, respectivamente, residenciados y domiciliados en Bogotá, con base en el pagaré 203250074874, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. Los demandados se constituyeron en deudores del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por lo que otorgaron a favor de éste el pagaré 203250074874, el cual contiene la suma de \$35.023.165,06 por concepto de capital.
2. Al 27 de enero de 2014 el saldo insoluto de capital del pagaré No. 203250074874 equivale a la suma de \$31.447.510,09.
3. LUIS JOSÉ MESA H. para garantizar el pago de las obligaciones a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., constituyó a favor del BANCO COLPATRIA prenda abierta, sin tenencia del acreedor, sobre el siguiente vehículo:  

PLACA	TDL244
MARCA	DONG FENG
MODELO	2011
SERVICIO	PÚBLICO
4. Los demandados registran mora en el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré número 203250074874 a partir del 24 de julio de 2013.
5. Los demandados renunciaron a la presentación para la aceptación, al pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de unas obligaciones actuales, claras, expresas, liquidas y exigibles contra los deudores.
6. Los demandados autorizaron al demandante para diligenciar el pagaré según carta de instrucciones número 203250074874, la cual se anexa a la presente demanda.

22 JUL 2014  
COPIA COTEJADA CON

32

7. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1653 de 2013 el Banco Colpatria canceló por concepto de arancel judicial la suma de \$558.540 por la obligación contenida en el pagaré No.203250074874, en el Banco Agrario, conforme consta en el documento que se anexa a la presente demanda.

### PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y en contra de los demandados por las siguientes sumas:

- a. Por \$31.447.510,09 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 203250074874.
- b. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado en el literal a), liquidados desde su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDA. Se condene en costas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos legales de la presente acción los artículos 82, 84, 422, 424, 431, 446, 448, 467 y 468 del Código General del Proceso; los artículos 619, 621, 622, 623, 626, 632, 709, 710, 711 y 1163 del Código de Comercio; los artículos 1494, 1495, 1502, 1527, 1551, 1602, 1608, 1615, 2409, 2410, 2422, 2423, 2429 y 2430 del Código Civil y demás normas concordantes.

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente por la naturaleza del asunto, por ser EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, la cual estimo superior a \$24.641.000 e inferior a \$92.404.000 y por demás factores que la integran. (Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012) Código General del Proceso.

### PRUEBAS

1. Pagaré número 203250074874.
2. Carta de instrucciones.
3. Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del acreedor.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Colpatria S.A.
5. Certificado de Tradición del vehículo.



## NOTIFICACIONES

## 1. PARTE DEMANDANTE:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y REPRESENTANTE LEGAL: Carrera 7 No. 24-89 piso 28 de Bogotá D.C.

2. PARTE DEMANDADA: Calle 32 Sur No.22 - 30 de Bogotá.

4. APODERADO: Carrera 7 No.12-25 oficina 503 de Bogotá

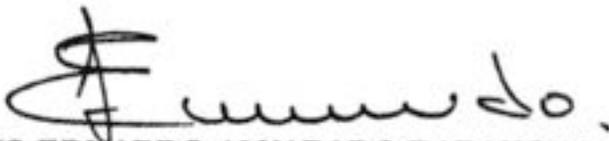
## ANEXOS

1. Poder.
2. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
3. Copia de la demanda para archivo y traslado.
4. Copia Reporte pago arancel emitido por el Banco Agrario.

## AUTORIZACIÓN

Autorizo bajo mi responsabilidad a INÉS TORRES TORRES, identificada con C.C. No.51.624.056 expedida en Bogotá, SAMUEL TORRES TORRES, identificado con C.C. No.79.513.560 expedida en Bogotá y MONICA NATALYA TORRES CAÑÓN, identificada con C.C. No.1.014.231.464 de Bogotá, como dependientes judiciales en el presente proceso, y quedan autorizados para examinar el proceso, retirar la demanda, oficios de embargo, desglose de documentos base de la acción, despachos comisorios, retirar copias, citatorios y avisos.

Atentamente,



LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83492 del C. S. de la J.



**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil catorce (2014)

34

Ref: 110014003042-2014-00230-00

Reunidas las exigencias legales consagradas en el artículo 75 y s.s. del C.P.C., en concordancia con el artículo 488 ibidem, el Juzgado libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA a favor BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y en contra de LUIS JOSE MESA HERNANDEZ, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$31.447.510,09), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 203250074874 aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, liquidados de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 24 de julio de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los art. 315 a 320 del C. de P.C., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAMONA, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

La Juez,

**MARTHA MARCELA MARÍN HERNÁNDEZ**

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

La anterior providencia es notificada por anotación  
en el Estado No. 39 del 11 de marzo de 2014.

**IVAN ALEJANDRO RINCÓN BLAÑO**  
Secretario

22 JUN 2014

BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

35 19

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).

REF.: 110014003042-2014-00230-00

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora obrante a folio 18 de este cuaderno, revisadas las presentes diligencias, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 310 del C. de P. C., este Despacho se dispone a **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 07 de marzo de 2014, en sentido de indicar que es **contra LUIS JOSE MESA HERNANDEZ y BEATRIZ SUSPES GIL**, y no solo contra Luis Jose Mesa Hernández, como equivocadamente se dijo.

En lo demás el referido auto permanece incólume. Notifíquese conforme junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE, (2)

JUEZ,

  
**JAIRO ALBERTO FANDINO VÁSQUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No., 52 hoy 02 de abril de 2014.

  
**IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO**  
Secretario

22 JUL 2014

CONTRA LA SENTENCIA CON  
LA QUE SE RESOLVIÓ



FECHA Y HORA DE ENVÍO: 26/05/2016 10:43:18

CIDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: EL DISTRITO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 34 33 PISO 13

TELEFONO: 342271  
EMAIL:

SOLICITANTE: LUIS EDUARDO ALVARADO

SOLICITANTE  
**ACEPTACION CLIENTE**

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCION  
1 2 3

GUIA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en [www.integraenvios.com](http://www.integraenvios.com)



124832491

CUIDAD DESTINO: **BOGOTA**

ZONA: 0

CONTENIDO: 320-2014-0230

Orden: 8476

DESTINATARIO: BEATRIZ SUSPES GIL

DIRECCION: CL 32 SUR N 22 30

FORMA DE PAGO:		VALOR DECLARADO:				
PEDRO	PESO/PESO	PESO VOL	ALTO	CARGO	AMORO	
1						

Licencia de Mensajería Especializada del Mini, Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo d.

NOTIFICACION



124832491

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 7.500

*X* *30/1*

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DIA MES AÑO HH MM

DESTINATARIO





FECHA Y HORA DE ENVÍO: 25/05/2015 10:43:18

CIUDAD ORIGEN: BOGOTÁ

REMITENTE: ILUSTRADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN: CR 10 N 14 33 PISO 11

TELÉFONO: 7001215  
EMAIL:

SOLICITANTE: GIL EDUARDO ALVARADO

### ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

1

2

3

COSA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en [www.integraenvios.com](http://www.integraenvios.com)



124832401

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ

CONTENIDO: 320-2014-0230

Orden: 8476

DESTINATARIO: BEATRIZ SUSPES GIL

DIRECCIÓN: CL 32 SUR N 22 30

FORMA DE PAGO		VALOR DECLARADO:				
		IMPUESTOS				
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO	
1						

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124832401

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS

TOTAL A PAGAR:

*Colegio  
Clemencia  
7.500  
cap y ceda*

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA

MES

AÑO

HH

MM

PRUEBA DE ENTREGA





CON LA SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL ( 320 ) FL. NEGATIVA Y QUE EL NOTIFICADO NO VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

Transporte y Servicio Logístico  
NIT. 900164363-7  
Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

DATOS DEL ENVIO	Numero de Guia:	Numero de Radicado:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envio:			
	124832491	2014 0230	BOGOTA	BOGOTA	26	05	2015	14:56:24
JUZGADO	JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			Dirección: CR 10 N 14 33 PISO 13				
PERSONA A NOTIFICAR	Para: BEATRIZ SUSPES GIL		Dirección: CL 32 SUR N 22 30					
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
				02/06/2015				
Observaciones:	El día 02/06/2015El señor INTEGRA funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar :No Lo Conocen							

Cordialmente CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS EL Fecha: 09/06/2015 Hora: 14:56:24



Firma Autorizada

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TELEFONO 7006232

FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1



124832491

Handwritten signature



39

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 42 Civil Municipal.**

**Bogotá, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 13

**NOTIFICACION POR AVISO  
(Art. 320 C. P. C.)**

Consecutivo No.

02 JUL. 2014

Señor(a)

Nombre : **BEATRIZ SUSPES GIL**  
Dirección: Calle 32 Sur No 22 -30  
Ciudad : **BOGOTA D.C.**

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2014-0230

EJECUTIVO MIXTO.

07-MARZO-2014  
Y 31-MARZO-2014

Demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**

Demandados: **LUIS JOSE MESA HERNANDEZ Y BEATRIZ SUSPES GIL**

POR MEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL 07-MARZO-2014 Y 31-MARZO-2014 DONDE SE PROFIRIO MANDAMIENTO DE PAGO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERARA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACION **COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, USTED DISPONE DE TRES (3) DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARLE EL TERMINO DE TRASLADO PARA LO CUAL USTED CUENTA CON DIEZ (10) DIAS. DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXO: COPIA INFORMAL: DEMANDA X AUTO ADMISORIO     MANDAMIENTO PAGO X

EMPLEADO RESPONSABLE



Acuerdo 2255 de 2003 NA-01



40

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 42 Civil Municipal.**

**Bogotá, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 13

**NOTIFICACION POR AVISO  
(Art. 320 C. P. C.)**

Consecutivo No.

0 2 JUL. 2014

Señor(a)

Nombre : BEATRIZ SUSPES GIL.  
Dirección: Calle 32 Sur No 22 -30  
Ciudad : BOGOTA D.C.

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2014-0230

EJECUTIVO MIXTO.

07-MARZO-2014  
Y 31-MARZO-2014

Demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

Demandados: LUIS JOSE MESA HERNANDEZ Y BEATRIZ SUSPES GIL

POR MEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL 07-MARZO-2014 Y 31-MARZO-2014, DONDE SE PROFIRIO MANDAMIENTO DE PAGO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERARA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACION **COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, USTED DISPONE DE TRES (3) DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARLE EL TERMINO DE TRASLADO PARA LO CUAL USTED CUENTA CON DIEZ (10) DIAS. DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXO: COPIA INFORMAL: DEMANDA X AUTO ADMISORIO      MANDAMIENTO PAGO X

EMPLEADO RESPONSABLE,



Acuerdo 2255 de 2003 NA-01



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)  
E. S. D.

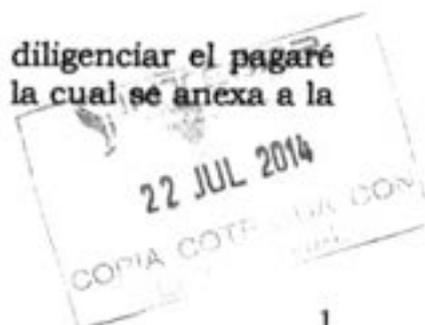
41

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, abogado en ejercicio, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando como apoderado del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., identificada con N.I.T. 8600345941, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por la doctora GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, identificada con C.C. No.31.831.974 de Calí, residenciada y domiciliada en Bogotá, instauro ante su Despacho proceso EJECUTIVO MIXTO de menor cuantía, contra LUIS JOSÉ MESA H. Y BEATRIZ SUSPES GIL, identificados con C.C. No.4.250.758 de Soatá y C.C. No.35.337.105 de Bogotá, respectivamente, residenciados y domiciliados en Bogotá, con base en el pagaré 203250074874, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. Los demandados se constituyeron en deudores del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por lo que otorgaron a favor de éste el pagaré 203250074874, el cual contiene la suma de \$35.023.165,06 por concepto de capital.
2. Al 27 de enero de 2014 el saldo insoluto de capital del pagaré No. 203250074874 equivale a la suma de \$31.447.510,09.
3. LUIS JOSÉ MESA H. para garantizar el pago de las obligaciones a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., constituyó a favor del BANCO COLPATRIA prenda abierta, sin tenencia del acreedor, sobre el siguiente vehículo:  

PLACA	TDL244
MARCA	DONG FENG
MODELO	2011
SERVICIO	PÚBLICO
4. Los demandados registran mora en el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré número 203250074874 a partir del 24 de julio de 2013.
5. Los demandados renunciaron a la presentación para la aceptación, al pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de unas obligaciones actuales, claras, expresas, liquidas y exigibles contra los deudores.
6. Los demandados autorizaron al demandante para diligenciar el pagaré según carta de instrucciones número 203250074874, la cual se anexa a la presente demanda.



7. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1653 de 2013 el Banco Colpatria canceló por concepto de arancel judicial la suma de \$558.540 por la obligación contenida en el pagaré No.203250074874, en el Banco Agrario, conforme consta en el documento que se anexa a la presente demanda.

#### PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y en contra de los demandados por las siguientes sumas:

a. Por \$31.447.510,09 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 203250074874.

b. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado en el literal a), liquidados desde su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDA. Se condene en costas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos legales de la presente acción los artículos 82, 84, 422, 424, 431, 446, 448, 467 y 468 del Código General del Proceso; los artículos 619, 621, 622, 623, 626, 632, 709, 710, 711 y 1163 del Código de Comercio; los artículos 1494, 1495, 1502, 1527, 1551, 1602, 1608, 1615, 2409, 2410, 2422, 2423, 2429 y 2430 del Código Civil y demás normas concordantes.

#### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente por la naturaleza del asunto, por ser EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, la cual estimo superior a \$24.641.000 e inferior a \$92.404.000 y por demás factores que la integran. (Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012) Código General del Proceso.

#### PRUEBAS

1. Pagaré número 203250074874.
2. Carta de instrucciones.
3. Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del acreedor.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Colpatria S.A.
5. Certificado de Tradición del vehículo.



## NOTIFICACIONES

## 1. PARTE DEMANDANTE:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y REPRESENTANTE LEGAL: Carrera 7 No. 24-89 piso 28 de Bogotá D.C.

2. PARTE DEMANDADA: Calle 32 Sur No.22 - 30 de Bogotá.

4. APODERADO: Carrera 7 No.12-25 oficina 503 de Bogotá

## ANEXOS

1. Poder.
2. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
3. Copia de la demanda para archivo y traslado.
4. Copia Reporte pago arancel emitido por el Banco Agrario.

## AUTORIZACIÓN

Autorizo bajo mi responsabilidad a INÉS TORRES TORRES, identificada con C.C. No.51.624.056 expedida en Bogotá, SAMUEL TORRES TORRES, identificado con C.C. No.79.513.560 expedida en Bogotá y MONICA NATALYA TORRES CAÑÓN, identificada con C.C. No.1.014.231.464 de Bogotá, como dependientes judiciales en el presente proceso, y quedan autorizados para examinar el proceso, retirar la demanda, oficios de embargo, desglose de documentos base de la acción, despachos comisorios, retirar copias, citatorios y avisos.

Atentamente,



LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83492 del C. S. de la J.

22 JUL 2014  
COPIA COPIA COPIA

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil catorce (2014)

44

Ref: 110014003042 2014-00230-00

Reunidas las exigencias legales consagradas en el artículo 75 y s.s. del C.P.C., en concordancia con el artículo 488 ibidem, el Juzgado libra CUANTIA a favor BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y en contra de LUIS JOSE MESA HERNANDEZ, para que en el termino de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$31.447.510,09), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 203250074874 aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, liquidados de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 24 de julio de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los art. 315 a 320 del C. de P.C., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

La Juez,

**MARTHA MARCELA MARÍN HERNÁNDEZ**

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA

La anterior providencia es notificada por anotación  
en el Estado No. 39 del 11 de marzo de 2014.

**IVÁN ALEJANDRO RIBICÓN RIANO**

Secretario

22 JUL 2014

45 19

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).

REF.: 110014003042-2014-00230-00

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora obrante a folio 18 de este cuaderno, revisadas las presentes diligencias, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 310 del C. de P. C., este Despacho se dispone a **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 07 de marzo de 2014, en sentido de indicar que es **contra LUIS JOSE MESA HERNANDEZ y BEATRIZ SUSPES GIL**, y no solo contra Luis Jose Mesa Hernández, como equivocadamente se dijo.

En lo demás el referido auto permanece incólume. Notifíquese conforme junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE, (2)

JUEZ,

  
**JAIRO ALBERTO FANDINO VÁSQUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No., 52 hoy 02 de abril de 2014.

  
**IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO**  
Secretario

  
22 JUL 2014  
COPIA COTRIBUIDA CON

Señor  
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

46  
19/12

Ref. : EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0230  
De : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Contra: LUIS JOSE MESA HERNANDEZ Y BEATRIZ SUSPES GIL

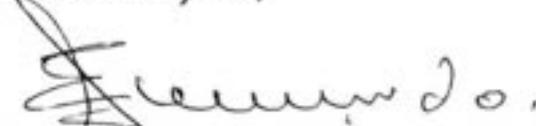
Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, allego certificado sobre la entrega efectiva del **AVISO** al demandado LUIS JOSE MESA HERNANDEZ, así como las copias **cotejadas** del mandamiento y la demanda.

Por otro lado me permito allegar certificado de la devolución del aviso a la demandada BEATRIZ SUSPES GIL, por lo cual apporto nueva dirección para efectos de notificación del mandamiento de pago, así: **Calle 45 A Sur No 16 J- 10** de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se elabore el citatorio del Art 315 del C.P.C. con la dirección antes mencionada.

Anexo: Lo enunciado.

Del señor Juez,

  
LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No 79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83492 del C. S. de la J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Corte Constitucional y Sala Civil  
 Bogotá, D.C.

03 JUL 2015

- 1. Remite a la Sala Civil
- 2. Remite a la Sala Penal
- 3. Remite a la Sala IV
- 4. Remite a la Sala V
- 5. Remite a la Sala VI
- 6. Remite a la Sala VII
- 7. Remite a la Sala VIII
- 8. Remite a la Sala IX
- 9. Remite a la Sala X
- 10. Remite a la Sala XI
- 11. Remite a la Sala XII
- 12. Remite a la Sala XIII
- 13. Remite a la Sala XIV
- 14. Remite a la Sala XV
- 15. Remite a la Sala XVI
- 16. Remite a la Sala XVII
- 17. Remite a la Sala XVIII
- 18. Remite a la Sala XIX
- 19. Remite a la Sala XX
- 20. Remite a la Sala XXI
- 21. Remite a la Sala XXII
- 22. Remite a la Sala XXIII
- 23. Remite a la Sala XXIV
- 24. Remite a la Sala XXV
- 25. Remite a la Sala XXVI
- 26. Remite a la Sala XXVII
- 27. Remite a la Sala XXVIII
- 28. Remite a la Sala XXIX
- 29. Remite a la Sala XXX
- 30. Remite a la Sala XXXI
- 31. Remite a la Sala XXXII
- 32. Remite a la Sala XXXIII
- 33. Remite a la Sala XXXIV
- 34. Remite a la Sala XXXV
- 35. Remite a la Sala XXXVI
- 36. Remite a la Sala XXXVII
- 37. Remite a la Sala XXXVIII
- 38. Remite a la Sala XXXIX
- 39. Remite a la Sala XL
- 40. Remite a la Sala XLI
- 41. Remite a la Sala XLII
- 42. Remite a la Sala XLIII
- 43. Remite a la Sala XLIV
- 44. Remite a la Sala XLV
- 45. Remite a la Sala XLVI
- 46. Remite a la Sala XLVII
- 47. Remite a la Sala XLVIII
- 48. Remite a la Sala XLIX
- 49. Remite a la Sala L
- 50. Remite a la Sala LI
- 51. Remite a la Sala LII
- 52. Remite a la Sala LIII
- 53. Remite a la Sala LIV
- 54. Remite a la Sala LV
- 55. Remite a la Sala LVI
- 56. Remite a la Sala LVII
- 57. Remite a la Sala LVIII
- 58. Remite a la Sala LIX
- 59. Remite a la Sala LX
- 60. Remite a la Sala LXI
- 61. Remite a la Sala LXII
- 62. Remite a la Sala LXIII
- 63. Remite a la Sala LXIV
- 64. Remite a la Sala LXV
- 65. Remite a la Sala LXVI
- 66. Remite a la Sala LXVII
- 67. Remite a la Sala LXVIII
- 68. Remite a la Sala LXIX
- 69. Remite a la Sala LXX
- 70. Remite a la Sala LXXI
- 71. Remite a la Sala LXXII
- 72. Remite a la Sala LXXIII
- 73. Remite a la Sala LXXIV
- 74. Remite a la Sala LXXV
- 75. Remite a la Sala LXXVI
- 76. Remite a la Sala LXXVII
- 77. Remite a la Sala LXXVIII
- 78. Remite a la Sala LXXIX
- 79. Remite a la Sala LXXX
- 80. Remite a la Sala LXXXI
- 81. Remite a la Sala LXXXII
- 82. Remite a la Sala LXXXIII
- 83. Remite a la Sala LXXXIV
- 84. Remite a la Sala LXXXV
- 85. Remite a la Sala LXXXVI
- 86. Remite a la Sala LXXXVII
- 87. Remite a la Sala LXXXVIII
- 88. Remite a la Sala LXXXIX
- 89. Remite a la Sala LXXXX
- 90. Remite a la Sala LXXXXI
- 91. Remite a la Sala LXXXXII
- 92. Remite a la Sala LXXXXIII
- 93. Remite a la Sala LXXXXIV
- 94. Remite a la Sala LXXXXV
- 95. Remite a la Sala LXXXXVI
- 96. Remite a la Sala LXXXXVII
- 97. Remite a la Sala LXXXXVIII
- 98. Remite a la Sala LXXXXIX
- 99. Remite a la Sala LXXXXX
- 100. Remite a la Sala LXXXXXI
- 101. Remite a la Sala LXXXXXII
- 102. Remite a la Sala LXXXXXIII
- 103. Remite a la Sala LXXXXXIV
- 104. Remite a la Sala LXXXXXV
- 105. Remite a la Sala LXXXXXVI
- 106. Remite a la Sala LXXXXXVII
- 107. Remite a la Sala LXXXXXVIII
- 108. Remite a la Sala LXXXXXIX
- 109. Remite a la Sala LXXXXXX
- 110. Remite a la Sala LXXXXXXI
- 111. Remite a la Sala LXXXXXXII
- 112. Remite a la Sala LXXXXXXIII
- 113. Remite a la Sala LXXXXXXIV
- 114. Remite a la Sala LXXXXXXV
- 115. Remite a la Sala LXXXXXXVI
- 116. Remite a la Sala LXXXXXXVII
- 117. Remite a la Sala LXXXXXXVIII
- 118. Remite a la Sala LXXXXXXIX
- 119. Remite a la Sala LXXXXXXX
- 120. Remite a la Sala LXXXXXXXI
- 121. Remite a la Sala LXXXXXXXII
- 122. Remite a la Sala LXXXXXXXIII
- 123. Remite a la Sala LXXXXXXXIV
- 124. Remite a la Sala LXXXXXXXV
- 125. Remite a la Sala LXXXXXXXVI
- 126. Remite a la Sala LXXXXXXXVII
- 127. Remite a la Sala LXXXXXXXVIII
- 128. Remite a la Sala LXXXXXXXIX
- 129. Remite a la Sala LXXXXXXX
- 130. Remite a la Sala LXXXXXXXI
- 131. Remite a la Sala LXXXXXXXII
- 132. Remite a la Sala LXXXXXXXIII
- 133. Remite a la Sala LXXXXXXXIV
- 134. Remite a la Sala LXXXXXXXV
- 135. Remite a la Sala LXXXXXXXVI
- 136. Remite a la Sala LXXXXXXXVII
- 137. Remite a la Sala LXXXXXXXVIII
- 138. Remite a la Sala LXXXXXXXIX
- 139. Remite a la Sala LXXXXXXX
- 140. Remite a la Sala LXXXXXXXI
- 141. Remite a la Sala LXXXXXXXII
- 142. Remite a la Sala LXXXXXXXIII
- 143. Remite a la Sala LXXXXXXXIV
- 144. Remite a la Sala LXXXXXXXV
- 145. Remite a la Sala LXXXXXXXVI
- 146. Remite a la Sala LXXXXXXXVII
- 147. Remite a la Sala LXXXXXXXVIII
- 148. Remite a la Sala LXXXXXXXIX
- 149. Remite a la Sala LXXXXXXX
- 150. Remite a la Sala LXXXXXXXI
- 151. Remite a la Sala LXXXXXXXII
- 152. Remite a la Sala LXXXXXXXIII
- 153. Remite a la Sala LXXXXXXXIV
- 154. Remite a la Sala LXXXXXXXV
- 155. Remite a la Sala LXXXXXXXVI
- 156. Remite a la Sala LXXXXXXXVII
- 157. Remite a la Sala LXXXXXXXVIII
- 158. Remite a la Sala LXXXXXXXIX
- 159. Remite a la Sala LXXXXXXX
- 160. Remite a la Sala LXXXXXXXI
- 161. Remite a la Sala LXXXXXXXII
- 162. Remite a la Sala LXXXXXXXIII
- 163. Remite a la Sala LXXXXXXXIV
- 164. Remite a la Sala LXXXXXXXV
- 165. Remite a la Sala LXXXXXXXVI
- 166. Remite a la Sala LXXXXXXXVII
- 167. Remite a la Sala LXXXXXXXVIII
- 168. Remite a la Sala LXXXXXXXIX
- 169. Remite a la Sala LXXXXXXX
- 170. Remite a la Sala LXXXXXXXI
- 171. Remite a la Sala LXXXXXXXII
- 172. Remite a la Sala LXXXXXXXIII
- 173. Remite a la Sala LXXXXXXXIV
- 174. Remite a la Sala LXXXXXXXV
- 175. Remite a la Sala LXXXXXXXVI
- 176. Remite a la Sala LXXXXXXXVII
- 177. Remite a la Sala LXXXXXXXVIII
- 178. Remite a la Sala LXXXXXXXIX
- 179. Remite a la Sala LXXXXXXX
- 180. Remite a la Sala LXXXXXXXI
- 181. Remite a la Sala LXXXXXXXII
- 182. Remite a la Sala LXXXXXXXIII
- 183. Remite a la Sala LXXXXXXXIV
- 184. Remite a la Sala LXXXXXXXV
- 185. Remite a la Sala LXXXXXXXVI
- 186. Remite a la Sala LXXXXXXXVII
- 187. Remite a la Sala LXXXXXXXVIII
- 188. Remite a la Sala LXXXXXXXIX
- 189. Remite a la Sala LXXXXXXX
- 190. Remite a la Sala LXXXXXXXI
- 191. Remite a la Sala LXXXXXXXII
- 192. Remite a la Sala LXXXXXXXIII
- 193. Remite a la Sala LXXXXXXXIV
- 194. Remite a la Sala LXXXXXXXV
- 195. Remite a la Sala LXXXXXXXVI
- 196. Remite a la Sala LXXXXXXXVII
- 197. Remite a la Sala LXXXXXXXVIII
- 198. Remite a la Sala LXXXXXXXIX
- 199. Remite a la Sala LXXXXXXX
- 200. Remite a la Sala LXXXXXXXI

*P.F.H.*



47

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D C., siete (7) de julio de dos mil quince (2015).

**Ref.** No.110014003042 - 02014 - 00230 - 00.

En atención a la anterior documental, y teniendo en cuenta que el trámite de que trata el artículo 320 del C de P C, es positivo respecto del demandado LUIS JOSÉ MESA HERNÁNDEZ, se tiene por notificado por aviso.

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada para efectos de notificar a la demandada ~~BEATRIZ SUSPES GIL~~.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JAIRO ALBERTO FANDINO VÁSQUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ. - SECRETARÍA

Bogotá D C., hoy 9 de julio de 2015 se notifica  
el auto anterior por anulación del estado

N° 109

IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO  
Secretario.





No. Consecutivo

49

**JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No 14-33 Piso 13

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 315 C. P. C.)**

Señor(a)

Nombre : BEATRIZ SUSPES GIL

Dirección: Calle 45 A Sur No. 16 J -10

Ciudad : BOGOTÁ, D.C.

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2014-0230.

EJECUTIVO MIXTO.

07-MARZO-2014 Y  
31-MARZO-2014

Providencia a Notificar: MANDAMIENTO DE PAGO

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Demandados: LUIS JOSE MESA HERNANDEZ y BEATRIZ SUSPES GIL.

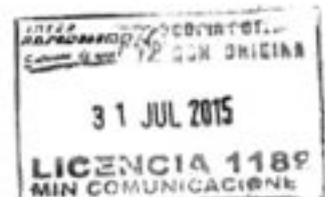
Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. de P. C., modificado por la ley 794 de 2003, artículo 32.

El Secretario,

Parte Interesada,

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá.Tel 2821273

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



26 AGO. 2015



Señor  
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)  
E. S. D.

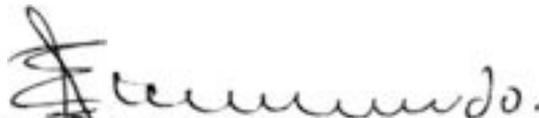
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION.

Ref. : EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0230  
De : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Contra: LUIS JOSE MESA HERNANDEZ y BEATRIZ SUSPES GIL

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, allego Certificado de la entrega **efectiva del citatorio** para la demandada BEATRIZ SUSPES GIL.

Teniendo en cuenta lo anterior y en el evento de que la demandada no se notifique del mandamiento de pago, solicito comedidamente se elabore el AVISO de que trata el Art.320 del C.P.C.

Del señor Juez,

  
LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
T.P. No.83492 del C. S. de la J.

Anexo: Lo enunciado.



51

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado 23 Civil Municipal De Descongestión**  
**Bogotá, D.C.**

Carrera 10 No.14-30 piso 6

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**(Art. 320 C. P. C.)**

Consecutivo No.

Señor(a)

Nombre : BEATRIZ SUSPES GIL

Dirección: Calle 45 A Sur No. 16 J -10

Ciudad : BOGOTÁ, D.C.

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencias

2014-0230.

EJECUTIVO MIXTO.

07-MARZO-2014 Y  
31-MARZO-2014

**PROVENIENTE DEL JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL**

**Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

**Demandados: LUIS JOSE MESA HERNANDEZ y BEATRIZ SUSPES GIL.**

**POR MEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL 07-MARZO-2014 Y 31-MARZO-2014. DONDE SE PROFIRIO MANDAMIENTO DE PAGO Y CORRECCION.**

**SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERARA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.**

**SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES (3) DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARLE EL TERMINO DE TRASLADO PARA LO CUAL USTED CUENTA CON DIEZ (10) DIAS. DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.**

**PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.**

**ANEXO: COPIA INFORMAL: DEMANDA X AUTO ADMISORIO     MANDAMIENTO PAGO Y SU CORRECCION X**

EMPLEADO RESPONSABLE,

Acuerdo 2255 de 2003 NA-01

26 Agosto/15  
Retiro  
Inés Torres  
cc 51624056



Ramo Judicial del Poder Público  
Juzgado 23 Civil Municipal De Descongestión

Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR AVISO  
(Art. 130 C.P.)

Contrato No.  
Sectorial  
Nombre: HERNANDEZ BEATRIZ  
No. 104-10  
Dirección: BOGOTÁ, D.C.

Fecha de expedición:  
31 MARZO 2015

Notificación del proceso  
EJECUTIVO FUERA

No. de radicación del proceso  
2015-0380

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE CIVIL MUNICIPAL

Demandante: BANCO COLPATRÓN MULTIBANCA COLOMBIANA

Demandados: LOS SEÑORES HERNANDEZ Y BEATRIZ SUPERGEN

CON MÉRITO DE ESTE AVISO SE NOTIFICA A LA INTERVENIDA LA PRESENCIA PROBATORIA AL 31 MARZO 2015  
DEBIDO A QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR EN FORMA DEBIDA Y LEGÍTIMA  
LA PRESENCIA DE LA INTERVENIDA EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE CIVIL MUNICIPAL



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN - PRIMERA CUANTÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho del Señor Juez informo que:

- 1. Se allegó copia de los documentos.
- 2. No se dio cumplimiento al proceso.
- 3. La ejecución anterior no encuentra executoria.
- 4. Venció el término prescrito de Reposición.
- 5. Venció el término prescrito de oposición en el auto anterior.  
Le(s) comunico(s) de pronunciamiento: SI NO
- 6. Venció el término prescrito de oposición.
- 7. El(los) demandado(s) no es (son) empleado(s) de la compañía pública o privada. SI NO
- 8. Tiene cargo en el momento de la notificación.
- 9. Se anexó copia de los documentos para notificar.

Fecha: 01 SEP. 2015  
Ayo  
Jar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ D.C.

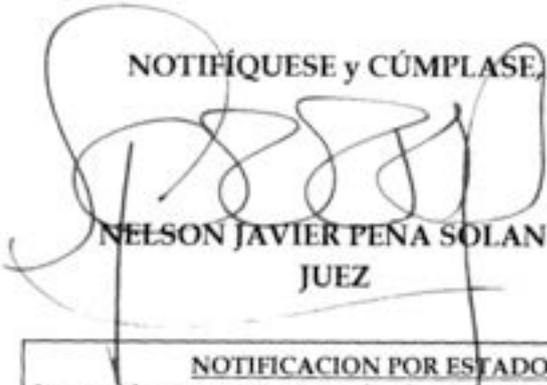
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil quince (2015)

EXPEDIENTE: 2014-0230

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9991 y PSAA13-10068 de 2013, PSAA14-10156 de 2014, PSAA15-10335 y PSAA15-10336 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, CSBTA14-277, CSBTA15-383 y PSAA15-10373 y PSAA15-10375 del Consejo Seccional de la Judicatura, y, con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

**UNICO.**-Avocar conocimiento del proceso Ejecutivo mixto instaurado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra LUIS JOSE MESA HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

  
NELSON JAVIER PEÑA SOLANO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 90 Hoy 10 de Septiembre de 2015  
El Secretario,

OSCAR JESUS SIERRA SANTODOMIGO



Logística Colombiana rápida y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 25/09/2015 18:43:28

Ciudad Origen: BOGOTÁ

Remitente: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTION DE BOGOTÁ

Dirección: CR 10 N 14 30 PISO 4

Teléfono: 700 62 32  
Email:

Solicitante: LUIS EDUARDO ALVARADO

Solicitante:

### ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverse

DEVOLUCIÓN  
1 2 3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en [www.integraenvios.com](http://www.integraenvios.com)



124844935

Ciudad Destino: BOGOTÁ

Zona:

Contenido: 320-2014-0230

Orden: 9526

Destinatario: BEATRIZ SUSPES GIL

Dirección: CL 45 A SUR N 16 J 10

CP: 11.111,00

FORMA DE PAGO:		VALOR DECLARADO:				
PEDS	PESO PESO	PESO VOL	ALTO	CARGO	ANCHO	
1		1				

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de  
Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124844935

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR:

7.500

*Xp...* Beatriz Suspes

FIRMA Y CC DESTINATARIO

OB 10 PS M BO

317 259 07 87





Transporte Y Servicio Logístico  
NIT. 900164363-7

Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL  
( 320) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA  
EN ESTE LUGAR

DATOS DEL ENVIO	Numero de Guia:	Numero de Radicado:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envio:			
	124844935	2014 0230	BOGOTA	BOGOTA	25	09	2015	14:25:58
JUZGADO	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA		Dirección: CR 10 N 14 30 PISO 6					
PERSONA A NOTIFICAR	Para: BEATRIZ SUSPES GIL		Dirección: CL 45 A SUR N 16 J 10					
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
	BEATRIZ SUSPES	0	317259078	03/10/2015				
Observaciones: El día 03/10/2015 registrado en los datos de entrega El señor WILDER FAJARDO GAMBA funcionario de Integra Cadena de Servicios S.A.S. fue a la direccion registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega original, copia de la demanda y mandamiento de pago								



Firma Autorizada

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TEL: 7006232

FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1

Cordiamente CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL  
Fecha: 05/10/2015 Hora: 14:25:58



124844935



55

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado 23 Civil Municipal De Descongestión**  
**Bogotá, D.C.**

Carrera 10 No.14-30 piso 6

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**(Art. 320 C. P. C.)**

Consecutivo No.

21 SET. 2015

Señor(a)

Nombre : **BEATRIZ SUSPES GIL**

Dirección: **Calle 45 A Sur No. 16 J-10**

Ciudad : **BOGOTÁ, D.C.**

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencias

**2014-0230.**

**EJECUTIVO MIXTO.**

**07-MARZO-2014 Y**  
**31-MARZO-2014**

**PROVENIENTE DEL JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL**

**Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

**Demandados: LUIS JOSE MESA HERNANDEZ y BEATRIZ SUSPES GIL.**

**POR MEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL 07-MARZO-2014 Y 31-MARZO-2014, DONDE SE PROFIRIO MANDAMIENTO DE PAGO Y CORRECCION.**

**SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERARA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.**

**SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES (3) DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARLE EL TERMINO DE TRASLADO PARA LO CUAL USTED CUENTA CON DIEZ (10) DIAS. DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.**

**PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.**

**ANEXO: COPIA INFORMAL: DEMANDA X AUTO ADMISORIO        MANDAMIENTO PAGO Y SU CORRECCION X**

EMPLEADO RESPONSABLE

*[Handwritten signature]*



Acuerdo 2255 de

24 SEP

*[Handwritten signature]*

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)  
E. S. D.

50

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, abogado en ejercicio, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando como apoderado del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., identificada con N.I.T. 8600345941, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por la doctora GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, identificada con C.C. No.31.831.974 de Cali, residenciada y domiciliada en Bogotá, instauro ante su Despacho proceso EJECUTIVO MIXTO de menor cuantía, contra LUIS JOSÉ MESA H. Y BEATRIZ SUSPES GIL, identificados con C.C. No.4.250.758 de Soatá y C.C. No.35.337.105 de Bogotá, respectivamente, residenciados y domiciliados en Bogotá, con base en el pagaré 203250074874, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. Los demandados se constituyeron en deudores del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por lo que otorgaron a favor de éste el pagaré 203250074874, el cual contiene la suma de \$35.023.165,06 por concepto de capital.
2. Al 27 de enero de 2014 el saldo insoluto de capital del pagaré No. 203250074874 equivale a la suma de \$31.447.510,09.
3. LUIS JOSÉ MESA H. para garantizar el pago de las obligaciones a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., constituyó a favor del BANCO COLPATRIA prenda abierta, sin tenencia del acreedor, sobre el siguiente vehículo:  

PLACA	TDL244
MARCA	DONG FENG
MODELO	2011
SERVICIO	PÚBLICO
4. Los demandados registran mora en el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré número 203250074874 a partir del 24 de julio de 2013.
5. Los demandados renunciaron a la presentación para la aceptación, al pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de unas obligaciones actuales, claras, expresas, liquidas y exigibles contra los deudores.
6. Los demandados autorizaron al demandante para diligenciar el pagaré según carta de instrucciones número 203250074874, la cual se anexa a la presente demanda.

24 SEP 2013

7. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1653 de 2013 el Banco Colpatria canceló por concepto de arancel judicial la suma de \$558.540 por la obligación contenida en el pagaré No.203250074874, en el Banco Agrario, conforme consta en el documento que se anexa a la presente demanda.

#### PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y en contra de los demandados por las siguientes sumas:

- a. Por \$31.447.510,09 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 203250074874.
- b. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado en el literal a), liquidados desde su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDA. Se condene en costas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos legales de la presente acción los artículos 82, 84, 422, 424, 431, 446, 448, 467 y 468 del Código General del Proceso; los artículos 619, 621, 622, 623, 626, 632, 709, 710, 711 y 1163 del Código de Comercio; los artículos 1494, 1495, 1502, 1527, 1551, 1602, 1608, 1615, 2409, 2410, 2422, 2423, 2429 y 2430 del Código Civil y demás normas concordantes.

#### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente por la naturaleza del asunto, por ser EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, la cual estimo superior a \$24.641.000 e inferior a \$92.404.000 y por demás factores que la integran. (Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012) Código General del Proceso.

#### PRUEBAS

1. Pagaré número 203250074874.
2. Carta de instrucciones.
3. Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del acreedor.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Colpatria S.A.
5. Certificado de Tradición del vehículo.

24 SEP 2012

58

## NOTIFICACIONES

## 1. PARTE DEMANDANTE:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y REPRESENTANTE LEGAL: Carrera 7 No. 24-89 piso 28 de Bogotá D.C.

2. PARTE DEMANDADA: Calle 32 Sur No.22 - 30 de Bogotá.

4. APODERADO: Carrera 7 No.12-25 oficina 503 de Bogotá

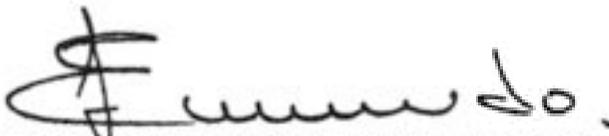
## ANEXOS

1. Poder.
2. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
3. Copia de la demanda para archivo y traslado.
4. Copia Reporte pago arancel emitido por el Banco Agrario.

## AUTORIZACIÓN

Autorizo bajo mi responsabilidad a INÉS TORRES TORRES, identificada con C.C. No.51.624.056 expedida en Bogotá, SAMUEL TORRES TORRES, identificado con C.C. No.79.513.560 expedida en Bogotá y MONICA NATALYA TORRES CAÑÓN, identificada con C.C. No.1.014.231.464 de Bogotá, como dependientes judiciales en el presente proceso, y quedan autorizados para examinar el proceso, retirar la demanda, oficios de embargo, desglose de documentos base de la acción, despachos comisorios, retirar copias, citatorios y avisos.

Atentamente,



LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83492 del C. S. de la J.

24 SEP 2007

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil catorce (2014)

Ref: 110014003042-2014-00230-00

59

Reunidas las exigencias legales consagradas en el artículo 73 y c.s. del C.P.C., en concordancia con el artículo 188 ibidem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA a favor BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y en contra de LUIS JOSE MESA HERNANDEZ, para que en el termino de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero.

1.- Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$31.447.510,09), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 203250074874 aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, liquidados de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes establecidas en el art. 305 del Código Penal, desde el 24 de julio de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los art. 315 a 320 del C. de P.C., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

La Juez,

**MARTHA MARCELA MARÍN HERNÁNDEZ**

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

La anterior providencia es notificada por anotación  
en el Estado No. 39 del 11 de marzo de 2014.

IVAN ALEJANDRO RUIBON IBÁÑEZ  
Secretario

23 SEP 2014

CODIGO...

60.19

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).

REF.: 110014003042-2014-00230-00

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora obrante a folio 18 de este cuaderno, revisadas las presentes diligencias, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 310 del C. de P. C., este Despacho se dispone a **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 07 de marzo de 2014, en sentido de indicar que es **contra LUIS JOSE MESA HERNANDEZ y BEATRIZ SUSPES GIL**, y no solo contra Luis Jose Mesa Hernández, como equívocamente se dijo.

En lo demás el referido auto permanece incólume. Notifíquese conforme junto con el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**JUEZ,**

**JAIRO ALBERTO FANDINO VÁSQUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO  
No., 52 hoy 02 de abril de 2014.

**IVAN ALEJANDRO RINCON RIANO**  
Secretario

24 SEP 2014

Señor  
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
E. S. D.

00556 22-OCT-'15 12:36

JUZGADO DE ORIGEN: 42 CIVIL MUNICIPAL

8 folios F  
00555 22-OCT-'15 12:36

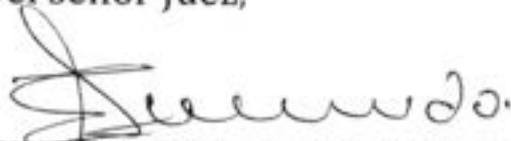
Ref. : EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0230  
De : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Contra: LUIS JOSE MESA HERNANDEZ y BEATRIZ SUSPES GIL

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, allego Certificado sobre la entrega efectiva del AVISO a la demandada **BEATRIZ SUSPES GIL**, así como las copias cotejadas del mandamiento y la demanda.

Por lo antedicho, solicito respetuosamente se procesa de conformidad a lo dispuesto en el Art 507 del C.P.C.

Anexo: Lo enunciado.

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No 79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83492 del C. S. de la J.



62

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015)

EXPEDIENTE: 2014-230

A fin de impartir el trámite correspondiente, se RESUELVE:

**PRIMERO.-** Agregar a los autos, el aviso de notificación enviado a la demandada Beatriz Suspes Gil, visibles a folios 53 a 60 del C-1, el cual fue efectivo.

**SEGUNDO.-** Tener en cuenta que la demandada Beatriz Suspes Gil, se notificó por aviso que trata el artículo 320 del C.P.C., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 48 y 54 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 507 del C.P.C.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

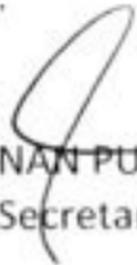
NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ

ojss

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b>          La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>121</u> Hoy <u>3</u> de <u>noviembre</u> de <u>2015</u>          El Secretario,          HUGO HERMAN PUENTES ROJAS</p>
--

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Noviembre 4 de 2015. En la fecha se deja constancia que las providencias proferidas el 29 de octubre de 2015 en el presente asunto, se notifican el día 4 de noviembre del año en curso, toda vez que el día 3 de noviembre hogaño, no corrieron términos por cuanto no se había emitido el acuerdo de prórroga de los Juzgados de Descongestión.



HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN - MINIMA CUANTÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho del Señor Juez Informando que:

1. Se allegó escrito subsecuente en tiempo.
2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
5. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior.  
La(s) parte(s) de pronunciaron) en tiempo; SI  NO
6. Venció el término probatorio.
7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados  
No comparecieron publicaciones en tiempo SI  NO
8. Dada cumplimiento al auto anterior.
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
10. Otra

Fecha:

11 1 NOV. 2015

Suplente (a)

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015)

EXPEDIENTE: 2014-0230

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo mixto, instaurado por la **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.** contra **Luis José Mesa Hernández y Beatriz Suspes Gil**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandados, en los términos de los artículos 315 a 320 del C.P.C., se tuvieron por notificados del mandamiento de pago proferido en este asunto (fol. 17 y 19 C-1), conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 21, 29, 48 y 54 C-1, sin formular medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 507 del C.P.C. modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, se RESUELVE:

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 07 de marzo de 2015 (fol. 17 y 19 C-1).

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 521 del C. P.C.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.00. Liquidense.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**NELSON JAVIER PEÑA SOLANO**  
JUEZ

JRVR

**NOTIFICACION POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 129 Hoy 23 de noviembre de 2015  
El Secretario,  
**HUGO HERNAN PUNTES ROJAS**

<sup>1</sup> Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE</b>	
Al Despacho del Señor Juez informando que:	
<input type="checkbox"/>	1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo
<input type="checkbox"/>	2. No se dio cumplimiento al auto anterior
<input type="checkbox"/>	3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
<input type="checkbox"/>	4. Venció el término de traslado de Recursos de Reposición
<input type="checkbox"/>	5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
<input type="checkbox"/>	La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo SI _____ NO _____
<input type="checkbox"/>	6. Venció el término probatorio
<input type="checkbox"/>	7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
<input type="checkbox"/>	No compareció publicaciones en tiempo SI _____ NO _____
<input type="checkbox"/>	8. Dando cumplimiento al auto anterior
<input type="checkbox"/>	9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
<input checked="" type="checkbox"/>	10. Otro: <b>Avocar conocimiento</b>
	Fecha: <b>17 MAR. 2016</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 MAR. 2016

EXPEDIENTE: 2014-230

Atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PSAA15 10402 y PSAA15 10412 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo mixto de Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. contra Luis José Mesa Hernández y Beatriz Suspes Gil.

SEGUNDO.- Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la providencia del 19 de noviembre de 2015 (fl. 64 C.1).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

NELSON JAVIER PEÑA SOLANO  
JUEZ

ojss

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 Hoy 18 Marzo 2016  
El Secretario,  
JONATHAN URIBE GIRALDO

Señor

**JUEZ 15 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

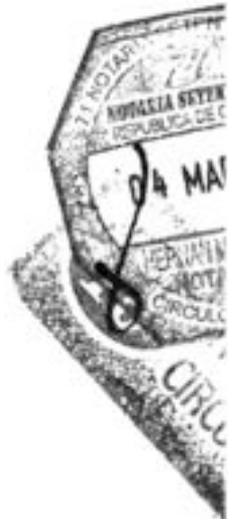
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 42 CIVIL MUNICIPAL

REF: **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA S.A MULTIBANCA COLPATRIA S.A CONTRA LUIS JOSE MESA HERNANDEZ Y BEATRIZ SUSPES GIL RAD. 2014-0230**

J.15 PEQ CAU COM MULT

**LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.142.751** de Usaquén, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No. 3.352 de fecha 21 de agosto de 1992, en calidad de Representante Legal, conforme lo acredita el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de una parte y de otra parte **LUIS RODOLFO RINCON CORREA** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.211.203 de Duitama - Boyacá, se ha celebrado un Contrato de Cesión parcial, del Crédito No 203250074874 ejecutado en el proceso de la referencia, que se registrá por las siguientes cláusulas:



**PRIMERA:** Por medio del presente contrato el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, cede a favor de **LUIS RODOLFO RINCON CORREA**, el crédito 203250074874 que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo con título prendario que cursa en el **JUZGADO 15 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ**, instaurado por **COLPATRIA S.A**, en contra de **LUIS JOSE MESA HERNANDEZ Y BEATRIZ SUSPES GIL**, con el objeto de hacer exigible la obligación prendaria contenida en el siguiente pagaré: 1) **PAGARE** No. 203250074874 y garantizado con la prenda contenida en el contrato de prenda sin tenencia del acreedor, documentos que sirven de base de la ejecución.

**SEGUNDA:** Los derechos enunciados en la cláusula primera se ceden a título oneroso, por la suma que previamente se acordó entre las partes por **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$\$8.435.000)**, la cual declara el banco recibida a entera satisfacción de manos de **LUIS RODOLFO RINCON CORREA**.

**PARAGRAFO:** El cesionario indicado en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara que los recursos que entregó para cumplir con el precio aquí mencionado, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de

A

68

las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicionan o complemente, todo con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la circular externa 007 de 1.986 y 25 de 2003 expedidas por la Superintendencia Bancaria, el Decreto 663 de 1.993 Estatuto Orgánico del Sector Financiero, la ley 190 de 1.995 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto.

**TERCERA:** Dentro del clausulado de la prenda suscrita por **LUIS JOSE MESA HERNANDEZ Y BEATRIZ SUSPES GIL**, se pactó el derecho que tiene el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, de endosar y ceder los derechos derivados del crédito a cualquier persona o entidad.

**CUARTA:** La presente **CESIÓN DEL CRÉDITO**, comprende todos los privilegios, fianzas y prendas inherentes a la obligación, pero el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** no asume responsabilidad alguna a partir de la presente **CESIÓN**, en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros o de cualquier índole relacionada con la recuperación.

**QUINTA:** **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, garantiza únicamente al Cesionario, la existencia del crédito indicado en la cláusula primera de este documento y a su vez el Cesionario manifiesta expresamente que conoce la existencia del procedo que se adelanta para el cobro del mismo y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, no asume ninguna responsabilidad.

**SEXTA:** de **LUIS RODOLFO RINCON CORREA**, manifiesta que acepta la cesión del crédito a que se refiere este documento, en los términos, condiciones y con la garantía de que goza el cedente **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** obligándome a designar un nuevo apoderado judicial para que me represente en el proceso de la referencia.

**SEPTIMA:** Así mismo, de **LUIS RODOLFO RINCON CORREA**, en su condición de Cesionario, asume, cualquier suma que por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados, con el Proceso y este Contrato, sin que le pueda exigir a **COLPATRIA S.A.**, reconocimiento de suma alguna por dichos conceptos.

**OCTAVA. - OBLIGACIÓN DEL CESIONARIO.-** Es obligación del **CESIONARIO** suscribir el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas ante Notario, para ser presentado ante el Señor juez 15 pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

**NOVENA.-** En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CESIONARIO**, **EL CEDENTE** no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

**DECIMA:** Como consecuencia de la Cesión y en forma simultánea con el Doctor **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, apoderado judicial del **BANCO COLPATRIA**

201  
JUN 20 2003  
DIECIOCHO DE BOGOTÁ



**DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA **18**  
Bogota D.C.

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:  
RINCON CORREA LUIS RODOLFO

Identificado con: C.C. 7211203  
Tarjeta Profesional: \*\*\*\*\* C.S.J  
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogota D.C. 05/01/2016  
Hora: 10:33:02

e2zz2waxaz2az3

ACV0A5880Y4J7K9  
Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

FIRMA *Rodolfo Rincon Correa* AMC



**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

**3**

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION FIRMA REGISTRADA**

El Suscrito Notario Tercero del Circulo de Bogota D.C.

**CERTIFICA:**  
Que la Firma que aparece en el presente documento es la misma a la Registrada en la Notaria por:  
**ALVARADO BARAHONA LUIS EDUARDO**  
Con: CC. No. 79.299.038 de BOGOTA D.C.  
y T.P No.: 83.492 G.C.S.J.  
según confrontación que le ha hecho de ella.

Bogotá D.C. 22/01/2016 2:29 pm

**LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT**  
NOTARIO TERCERO(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

*[Signature]*  
LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT  
NOTARIO ENCARGADO



**NOTARIA SETENTA Y UNA**  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y AUTENTICACION DE HUELLA**

El suscrito Notario Tercero del Circulo de Bogota D.C. hace constar que el anterior documento fue presentado personalmente por:  
*Juan Santiago Penton*  
Identificado con: C.C. 29042357  
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.  
Para constancia: *[Signature]*

LA NOTARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2014-0230

Bogotá D.C., quince (15) de junio de 2016.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del proceso BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra BEATRIZ SUSPES GIL Y LUIS JOSÉ MESA HERNÁNDEZ la cual queda así:

LIQUIDACIÓN COSTAS

Agencias en derecho fl 64	\$ 200.000,00
Valor notificaciones fls. 20-23-28-36-48-53	\$ 45.000,00
Valor póliza fl 5 C-2	\$ 92.800,00
Valor honorarios secuestre	\$ 200.000,00
Valor Gastos curador ad Litem	
Valor recibo pagado Registro I.P.	
Valor honorarios perito evaluador	
Valor recibo pago publicaciones emplazamiento	
Valor recibo pago publicaciones remate	
Otros	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 537.800,00</b>

SON: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.

*Costes*

JONATHAN URIBE GIRALDO  
SECRETARIO

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN</b>	
Al Despacho del Señor Juez informando que:	
<input type="checkbox"/>	1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo
<input type="checkbox"/>	2. No se dio cumplimiento al auto anterior
<input type="checkbox"/>	3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
<input type="checkbox"/>	4. Venció el término de traslado de Recursos de Reposición
<input type="checkbox"/>	5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
<input type="checkbox"/>	La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo SI _____ NO _____
<input type="checkbox"/>	6. Venció el término probatorio
<input type="checkbox"/>	7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
<input type="checkbox"/>	No compareció publicaciones en tiempo SI _____ NO _____
<input type="checkbox"/>	8. Dando cumplimiento al auto anterior
<input type="checkbox"/>	9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
<input checked="" type="checkbox"/>	10. Otro: <b>Avocar conocimiento</b>
Fecha: 16/06/2016 Gestoría - Avocar Medida Cautelar - DC Castro	

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

	1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo
	2. No se dio cumplimiento al auto anterior
	3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
	4. Venció el término de traslado de Recursos de Reposición
	5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
	La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo SI _____ NO _____
	6. Venció el término probatorio
	7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
	No compareció publicaciones en tiempo SI _____ NO _____
	8. Dando cumplimiento al auto anterior
	9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
<b>X</b>	10. Otro: <b>Avocar conocimiento</b>
	Fecha: 07/06/2016
	<i>Castas</i>

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

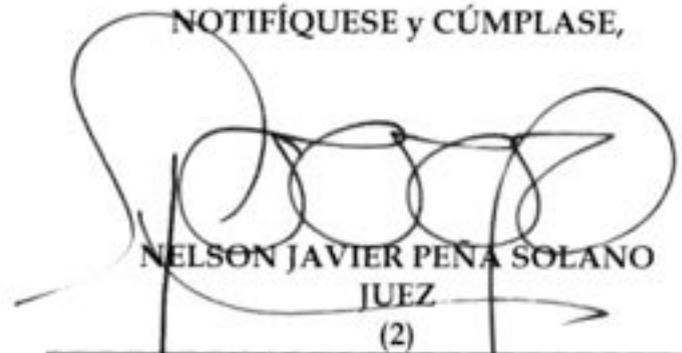
EXPEDIENTE: 2014-00230

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado RESUELVE:

1.- Previo a resolver la solicitud allegada por el demandante vista a folios 67 a 69 C-1, instese a cedente para que aporte certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, con el propósito de verificar la calidad con que actúa Luis Santiago Perdomo Maldonado.

2.- Apruébese la anterior liquidación de costas (fl.70 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
NELSON JAVIER PEÑA SOLANO  
JUEZ  
(2)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy 14 de julio de 2016  
El Secretario,  
  
JONATHAN URIBE GIRALDO

J00.15 DESCONGESTION  
3 Folios  
32/12 21-JUL-15 16:48

Señor  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
E. S. D.

ORIGEN : JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR No.2014-0230.  
De : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Contra : LUIS JOSE MESA HERNANDEZ Y BEATRIZ SUSPES GIL.

ASUNTO: ALLEGO CERTIFICADO DE EXISTENCIA DEL BANCO COLPATRIA.

Actúo en calidad de apoderado del demandante para allegar certificado de existencia y representación legal del Banco Colpatria mediante el cual se acredita la calidad de representante legal con la que actúa LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO, conforme a lo solicitado mediante auto del 03/07/2016.

En consecuencia, solicito respetuosamente se reconozca al cesionario conforme al contrato de cesión obrante en esta foliatura.

Atentamente:



LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. N° 79.513.560 DE Bogotá.  
T.P. No.83492 del C. S. de la J.

74

Certificado Generado con el Pin No: 1385254075725617

Generado el 18 de julio de 2016 a las 08:22:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

**Certificado Generado con el Pin No: 1385254075725617**

Generado el 18 de julio de 2016 a las 08:22:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la

75

**Certificado Generado con el Pin No: 1385254075725617**

Generado el 18 de julio de 2016 a las 08:22:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferirse la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaría 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

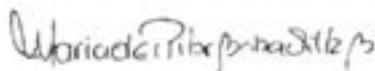
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Daniel Gerald Moylan Fecha de inicio del cargo: 18/02/2016	CE - 561712	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Daniilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Nelly Lagos Puentes Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 51808845	Representante Legal
Calos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal

Certificado Generado con el Pin No: 1385254075725617

Generado el 18 de julio de 2016 a las 08:22:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Enrique Rubiños Zegarra Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 429708	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales



**MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

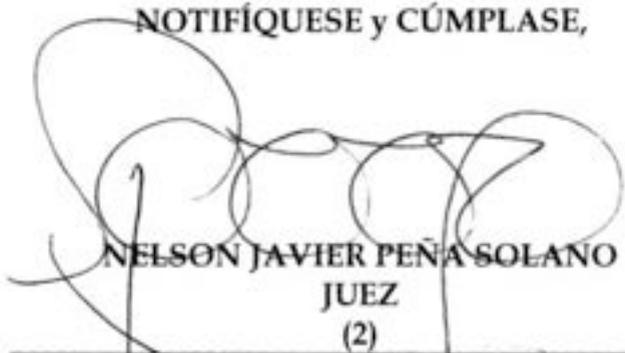
EXPEDIENTE: 2014-00230

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial, el Juzgado RESUELVE:

- Dando alcance a la solicitud que antecede (fl. 67 a 69 C-1), por venir en legal forma, se acepta LA CESIÓN PARCIAL del crédito que hiciera Banco Colpatria S.A., como cedente, a favor de Luis Rodolfo Rincón Correa., como cesionaria por la suma de \$8.435.000,00. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a Luis Rodolfo Rincón Correa.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NELSON JAVIER PEÑA SOLANO**  
**JUEZ**  
**(2)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 94 Hoy 7 de octubre de 2016  
La Secretaria,

CLAUDIA PATRICIA VALDERRAMA PEREIRA

Señor  
JUEZ 15 CMD.

Ciudad  
Origen: 42 Civil Municipal de Bogotá

REF.: PROCESO No. 2014 - 230  
DTE: BANCO COLPATRIA CESIONARIO  
LUIS RODOLFO RINCON CORREA  
DDO: \_\_\_\_\_

ASUNTO: VENTA DERECHOS LITIGIOSOS Y/O CREDITO

**LUIS RODOLFO RINCON CORREA**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de **CESIONARIO**, dentro del proceso de la referencia, me permito a través de este documento hacer la **CESIÓN** de los derechos que como acreedor detento en el proceso con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos así:

1.- Que **CEDO Y ENDOSO**, los derechos del crédito y privilegios, incluidos los gastos que se deriven a favor del señor Yesid Alberto Bajoreio mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma.

2.- Dentro del proceso referido se encuentran debidamente embargado y secuestrado a órdenes del Juzgado el vehículo de Placas: TDL 2441.

Marca: DONG FENG Línea: \_\_\_\_\_

Servicio: Público Modelo: \_\_\_\_\_

Color: Blanco Plata

3.- El señor **LUIS RODOLFO RINCON CORREA**, Adquirió los Derechos del Crédito anteriormente mencionado mediante compra al **BANCO COLPATRIA**.

4.- Que el **CEDENTE** ha enajenado al **CESIONARIO** las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos del crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas por el **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

5.- Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 55 del Artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el Artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de Timbre Nacional.



6.- Que el CEDENTE no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la insolvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

**PETICION**

Solicitamos Respetuosamente al señor Juez, se sirva reconocer y tener como **NUEVO CESIONARIO** al señor Yesid Alberto Bayona Sarría, para todos los efectos legales, como titulares o subrogatarios de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE dentro del presente proceso.

Del señor Juez, Atte.

  
**LUIS RODOLFO RINCÓN CORREA**  
C. C. No. 7.211.203 Duitama  
**CESIONARIO**

  
C. C. No. 79524808  
**NUEVO CESIONARIO**



14543

EL PRESENTE DOCUMENTO  
SE AUTENTICA CON  
ESPACIOS EN BLANCO

**NOTARIA** <sup>NOTARIA</sup> **7a**  
**CIRCULO DE BOGOTA**

**COMPARECENCIA PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

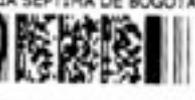
fué presentado por: **RINCON CORREA LUIS  
RODOLFO** quien se identificó con: C.C. No.  
**7211203** de **DUITAMA**  
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma  
que aparece en el presente documento es suya y  
acepta el contenido del mismo.

*Rodolfo Rincón Correa*  
EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 15/03/2016 13:37:47.242



**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.



197681



79



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



14543

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

YESID ALBERTO BAJONERO SARRIA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079524808 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1jpk6g8v7mtw

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**EDUARDO MARCELINO CASTRO PÉREZ**  
Notario cincuenta y cinco (55) del Círculo de Bogotá D.C.



80

Al Despacho del Señor Juez informando que:

Actuación:		Folios
<input type="checkbox"/>	1 Se allegó escrito subsanatorio en tiempo	
<input type="checkbox"/>	2 No se dio cumplimiento al auto anterior	
<input type="checkbox"/>	3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada	
<input type="checkbox"/>	4 Venció el término de traslado de Recurso de Resposición	
<input type="checkbox"/>	5 Venció el término de traslado conferido en el auto anterior	
<input type="checkbox"/>	6 la (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI _____ NO _____	
<input type="checkbox"/>	7 Venció el término probatorio	
<input type="checkbox"/>	8 El término de emplazamiento venció en (los) emplazados	
<input type="checkbox"/>	9 no compareció publicaciones en tiempo SI _____ NO _____	
<input type="checkbox"/>	10 Dando cumplimiento al auto anterior.	
<input checked="" type="checkbox"/>	11 Se presentó la anterior solicitud para resolver	3
<input type="checkbox"/>	12 Avocar conocimiento	
<input type="checkbox"/>	13 Otro:	

Fecha: 29 JUN. 2017

Cesión de Dchos Litigiosos.

Ingresó con: 1 Cuaderno.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 2014-00230

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado RESUELVE:

.- Previo a resolver la solicitud allegada por el demandante a folios 77 a 79 del C-1, instese a las partes para que aclaren lo referente a la cesión de derechos, como quiera que tratándose de un proceso ejecutivo singular que cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada, mal puede hablarse de una cesión de derechos litigiosos, como si fuera un derecho incierto y discutible.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NELSON JAVIER PEÑA SOLANO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 102 Hoy 10 de julio de 2017  
La Secretaria,  
  
**CLAUDIA PATRICIA VALDERRAMA PEREIRA**

JISCMD.

Julio 28/2017

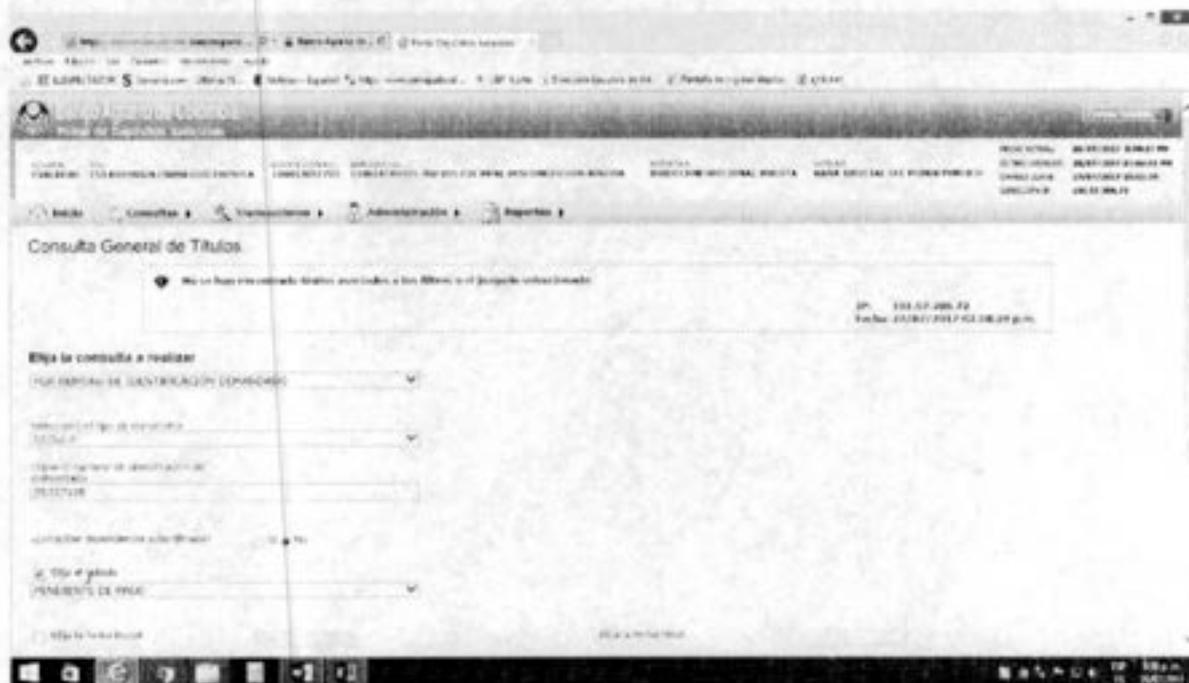
32

EJE. 2014-00230

DDO. LUIS JOSE MESA- C.C. 4.250.758



DDO. BEATRIZ SUSPES GIL- C.C. 35.337.105



83

Señor

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C**  
**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C**  
**JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C – ORIGEN**  
E. S. D.

**RADICADO:** N° 2014 – 0230

Adm.  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
28667 2-OCT-17 12:01

Trala

**ASUNTO:** ACLARACIÓN.

PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** CONTRA **LUIS JOSE MESA HERNANDEZ Y BEATRIZ SUSPES GIL**.

**LUIS RODOLFO RINCON CORREA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de CESIONARIO dentro del proceso de la referencia, me permito dar cumplimiento a lo solicitado por su Despacho mediante auto de fecha 07 de julio de 2017 en los siguientes términos:

Me permito manifestar que lo que se pretende con el contrato de cesión obrante a folios 77 a 79 es la cesión de **DERECHOS DE CRÉDITO**.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de la manera más respetuosa solicito a su señoría se sirva reconocer y tener como nuevo cesionario al señor **YESID ALBERTO BAJONERO**, para todos los efectos legales.

Cordialmente,

  
**LUIS RODOLFO RINCON CORREA**  
C.C. N° 7.211/203 de Duitama



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del(a) señor Juez Hoy \_\_\_\_\_

Observaciones: 03 OCT 2019

Secretario(a): \_\_\_\_\_

81

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 42 – 2014 – 00230

Se avoca conocimiento del proceso, proveniente del Juzgado de origen Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá D.C., lo anterior en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.-

**NOTIFÍQUESE. (2)**

EJM/1

**CATHERINE VILLADA RUÍZ  
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 174 hoy 06 de octubre de 2017.

Yelis Yael Tirado Maestre

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 42 – 2014 – 00230

En atención a la solicitud que antecede, se le informa al memorialista que no se le da trámite a la misma como quiera que para ser escuchado por el Juez, se requiere estar representado judicialmente por abogado, por tratarse de un proceso de menor cuantía.-

NOTIFÍQUESE. (2)

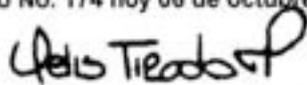
E.M.H



CATHERINE VILLADA RUÍZ  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación  
en estado No. 174 hoy 06 de octubre de 2017.



Yelis Yael Tirado Maestre

Señor

Juez Veinte Cuatro Municipal de Ejecución

Bogotá

Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: Juez Cuarenta y dos Civil Municipal

REF.: PROCESO No. 2014-0230

DEMANDANTE: Banco Capitalnet

DEMANDADO: Luis Jose Mesa

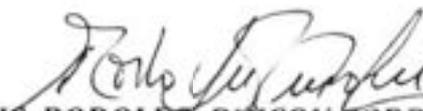
ASUNTO: PODER

LUIS RODOLFO RINCON CORREA, mayor de edad, identificado con la C. C. No.7.211.203 de Duitama (Boyacá), obrando en calidad de CESIONARIO, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.283.457 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 103.630 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado el Dr. ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y en general todas las facultades que le confiere el Artículo 70 del C. P. C., solicite fecha de remate, solicite adjudicación o se haga parte en el remate, y lleve a cabo tramite de dación en pago.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez, Atte.

  
LUIS RODOLFO RINCON CORREA  
C. C. No. 7.211.203 de Duitama (Boyacá)

Acepto:

  
ALEXANDER AMAYA MARTINEZ  
C. C. No. 79.283.457 de Bogotá  
T. P. No. 103.630 del C. S. J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (64)**  
 Ante la Notaría 64 del Circuito de Bogotá D.C.  
 Compareció Luis Rodolfo Pinzon Correa  
 quien exhibió C.C. No. 37211203  
 expedida en Quitarque y declaró que reconoce  
 como suya la firma y copia que aparece en el presente documento  
 el Declarante [Firma]  
 Bogotá D.C. 22 ENE 2018  
 El Notario [Firma]  
 C. VELEZ RODRIGUEZ HERRERA V.E. [Firma]



*[Large handwritten signature]*

**NOTARIA** **PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 El anterior memorial fue presentado personalmente por:  
**AMAYA MARTINEZ ALEXANDER**  
 quien se identificó con: C.C. 79283457  
 y la T.P. No. 103630 del C.S.  
 ante la suscrita Notaria.  
 Bogotá D.C. 12/04/2016 a las 12:18 pm  
 FIRMA [Firma]  
 SRT  
 VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELÁSQUEZ  
 NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



**DOCUMENTO AUTENTICADO  
 CON ESPACIOS EN BLANCO**

Señor

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C**  
**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C**  
**JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C – ORIGEN**  
E. S. D.

2 folios  
[Handwritten signature]

**RADICADO:** N° 2014 – 0230

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

2373

94862 9-APR-'18 16:07

**ASUNTO:** DANDO CUMPLIMIENTO.

PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** CONTRA **LUIS JOSE MESA HERNANDEZ Y BEATRIZ SUSPES GIL.**

**LUIS RODOLFO RINCON CORREA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de CESIONARIO dentro del proceso de la referencia, me permito dar cumplimiento a lo solicitado por su Despacho mediante auto de fecha 05 de octubre de 2017 en los siguientes términos:

Me permito aportar poder del Dr. **ALEXANDER AMAYA MARTINEZ** con el fin de que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia, en los términos allí conferidos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de la manera más respetuosa solicito a su señoría se sirva reconocer y tener como nuevo cesionario al señor **YESID ALBERTO BAJONERO**, para todos los efectos legales, conforme se evidencia en el contrato de cesión obrante a folios 77 a 79.

Anexo lo aludido en ( ) folios, para los efectos pertinentes.

Del Señor Juez,

  
**LUIS RODOLFO RINCON CORREA**  
C.C. N° 7.211.203 de Duitama

JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - ORIGEN  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.  
JUEZ VEINTI CINCO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 11-0230

ASUNTO: DAVIDO CUMPLIMIENTO

PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA  
LUIS JOSE MESA RIVERA, MANDE Y BEATRIZ SUSPES GIL

LUIS RODOLFO RINCON CORREA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como  
aparece en pie de mi comparendo (mis), actuando en calidad de GESTIARIO dentro del proceso  
de la referencia, me permite dar cumplimiento a lo solicitado por su Despacho mediante el pago de  
fecha 02 de octubre de 2017 en los siguientes términos:



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

11 ABR 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (a) Secretario (a)

LUIS RODOLFO RINCON CORREA  
C.C. N° 7.233.203 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia: Ejecutivo N° 42 – 2014 – 0230**

Para todos los efectos legales pertinentes se RECONOCE personería jurídica al abogado **Alexander Amaya Martínez**, para actuar como apoderado judicial del cesionario **Luis Rodolfo Rincón Correa**.

Ahora, en atención a la solicitud visible a folios 77 al 79 del presente cuaderno, y aclarada en memorial obrante a folio 83 del cuaderno principal, el Despacho resuelve:

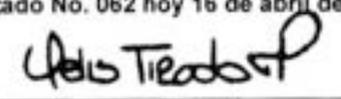
Se reconoce a **YESID ALBERTO BAJONERO SARRIA**, como cesionario de los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro el proceso de la referencia y que conciernen a **LUIS RODOLFO RINCÓN CORREA**, en los términos y condiciones del contrato de cesión aportado en el presente expediente (folios 77 al 79 cuaderno 1) y conforme a lo dispuesto en artículo 1965 del Código Civil.-

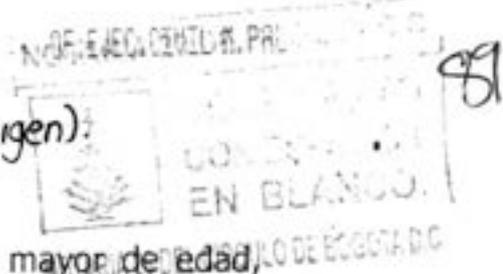
Notifíquesele al demandado por estado la cesión del crédito.

**NOTIFÍQUESE.**

Cd

  
**CATHERINE VILLADA RUIZ**  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 062 hoy 16 de abril de 2018.  
  
Yelis Yael Tirado Maestre  
I Tirado Maestre



Señor  
JUEZ 20 DE EXH BOGOTA D.C - 42CH (Origen)  
E. S. D.

Jesid Alberto Baynero Saia, mayor de edad,  
vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.  
79524808 de Bogotá, obrando en nombre propio,  
por medio del presente escrito me permito manifestar a su señoría, lo  
siguiente:

1. Que confiero poder especial, amplio y suficiente al  
Dr. Alexander Amaya Martínez, abogado en  
ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que me  
represente y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO DE**  
**CUANTÍA**, con número de radicado  
2014-230 en contra de  
Luis Jose Mesa Hernandez identificado con la cédula  
de ciudadanía No 4250758.

2. Que confiero a mi apoderado además de las facultades legales, las  
expresas de Recibir, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el  
remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por  
cuenta del crédito, Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el  
poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los  
bienes.

Del señor Juez.

[Signature]

C.C. 79524 808

Acepto,

[Signature]  
Alexander Amaya Martinez  
C.C. No 79273457  
T.P. No 103.030 del C.S. de la J.



**NOTARIA 29**  
DEL PRESIDENTE DE BOGOTA D.C.  
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Compareció: AMAYA MARTINEZ ALEXANDER  
quien se identificó con C.C. número. 79283457  
y T.P. 103630 C.S.J. y declaró: Que reconoce  
como suya la FIRMA impresa en el presente  
documento y declara como cierto su  
CONTENIDO. Por lo tanto en señal de  
asentimiento procede a firmar esta diligencia.

**NOTARIA 29**  
EL DECLARANTE  
[Signature]  
20/06/2019  
8:10

1501-a8ee74/d

**NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

**PRESENTACION PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a

**Juez**

Fue presentado personalmente por su signatario Sr (a)

**BAJONERO SARRIA YESID ALBERTO**

**C.C. 79524808**

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por él(ella) impuesta. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariagenina.com](http://www.notariagenina.com) para verificar este documento. Cod: 54y4m

**Cod.: 54y4m**

*[Firma manuscrita]*

Firma

Fecha 2019-11-29 10:44:40

**ALEJANDRO HERNANDEZ**

NOTARIO

*[Fotografía de Alejandro Hernández]*

*[Sello circular de la Notaría]*

*[Sello rectangular de la Notaría]*

**Alejandro Hernández**

**NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA**



Registraduría Nacional del Estado Civil  
 Frente Alameda del Poblado 1100  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

08 03 FEB 2020

El contenido del Sufile no ha sido  
 Comprobado  
 El Jefe de Oficina

*[Firma manuscrita]*

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)**

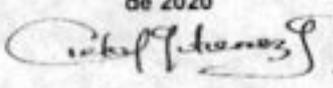
**Ref.:042-2014-00230**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Alexander Amaya Martínez como apoderado del aquí demandante - cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.89 Cdrno.1).

**Notifíquese.**

AMMG

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.018 hoy 06 de febrero de 2020</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--